



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - Nº 154**

**Quito, jueves 21 de  
diciembre de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

<b>050-GADMCE Cantón Esmeraldas: De arrendamiento y enajenación de terrenos de propiedad municipal .</b>	<b>1</b>
- <b>Cantón Gualaquiza: Sustitutiva que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana .....</b>	<b>10</b>
- <b>Cantón Gualaquiza: Que determina, administra y recauda el impuesto a los predios urbanos para el bienio 2018 - 2019 .....</b>	<b>16</b>
- <b>Cantón La Joya de Los Sachas: Especifica que establece la contribución especial de mejoras por la ejecución de la obra, cambio de colector del alcantarillado sanitario en el tramo que cruza la Av. los Fundadores desde la calle Simón Bolívar hasta la Av. Mariscal Sucre.....</b>	
- <b>Cantón La Libertad: Para la determinación de las tasas por la prestación del servicio en el centro de faenamiento de la provincia de Santa Elena .....</b>	<b>20</b>
- <b>Cantón Limón Indanza: Sustitutiva que regula los procedimientos de formulación, aprobación y ejecución de proyectos de fraccionamiento, urbanizaciones y reestructuración de predios urbanos y rústicos.....</b>	<b>22</b>

**Nº 050-GADMCE**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
ESMERALDAS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 Numeral 9; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 literal i), establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal; y, en su literal b) dispone: Regular, mediante ordenanzas la aplicación de tributos, previstos en la Ley a su favor.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los artículos 495 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios; y, que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Que, los artículos 497 y 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; y, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el Código.

Que, el Gobierno Municipal se encuentra desarrollando un programa de micro-planificación de los barrios marginales, para el cual es indispensable incentivar a los moradores a legalizar sus tierras para proceder a la mejora del territorio, estimulando así la participación y organización barrial, elemento fundamental para un mejor sentido de pertenencia a la Ciudad y una mejor calidad de Vida.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los Artículos 240 y 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo prescrito en los artículos 7 y 57 letra a) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

**CAPÍTULO I**

**PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1. Objeto.-** Por medio de la presente Ordenanza, el Concejo Cantonal de Esmeraldas, podrá ceder en arrendamiento o compra-venta los solares de propiedad municipal situados en terrenos linderados, cuyos planos de trazado y uso estuvieren aprobados por la Municipalidad, para construir sobre ellos edificios destinados a usos permitidos, de conformidad con las Leyes, Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás Ordenanzas Municipales.

**Art. 2. Ámbito.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro del perímetro urbano y rural del Cantón Esmeraldas.

**Art. 3.-** Toda persona natural o jurídica que desee tomar en arrendamiento o compra un solar municipal, presentará su solicitud en papel simple ante la dirección de avalúos y catastro y no deberá constar como favorecido con contrato de arrendamiento firmado con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Quienes hayan adquirido un terreno municipal luego de la aprobación de la presente Ordenanza, no podrán adquirir uno nuevo, aunque vendan el que se adquirió previamente, a excepción de quienes se acojan a lo establecido en el artículo 51 sobre los motivos para levantar prohibición. En este caso se podrá aceptar que por única vez adquieran un nuevo solar municipal.

**CAPÍTULO II**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**Art. 4.-** La Dirección de Avalúos y Catastro tendrá especial cuidado de no informar favorablemente sobre la solicitud de arrendamiento de un terreno cuyos linderos, dimensiones y uso no estén conformes con lo dictaminado por la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus documentos complementarios.

La ubicación exacta, los linderos y dimensiones del solar solicitado deberán ser graficados en un informe de legalización con la firma de responsabilidad del jefe de suelo y vivienda y formará parte integrante del posterior contrato de arrendamiento.

**Art. 5.-** Todos los asuntos relacionados con los terrenos municipales, sin perjuicio, de lo determinado en esta Ordenanza, estarán bajo el control de la Dirección de Avalúos y Catastro y se informará de inmediato a la Comisión de Terrenos sobre cualquier novedad.

**Art. 6.-** No podrán comprar o tomar en arrendamiento solares municipales, el Alcalde, ni los Concejales en ejercicio del cargo, ni los servidores municipales de acuerdo a lo que establece el artículo 462 del COOTAD so pena de nulidad del respectivo contrato.

**Art. 7.-** De suscitarse una controversia por la asignación de un solar, se deberá solicitar a la Dirección Financiera un informe de la situación actualizada en la que se encuentre el solar, en lo que se refiere al pago de impuestos y formará un solo expediente, con todos los documentos escritos y pruebas presentadas, mismas que serán entregadas a la Dirección de Avalúos para que dentro de un plazo máximo de 8 ocho días informe a la Comisión de Terrenos y ésta ponga en consideración del Concejo Cantonal la resolución del caso. Este se comunicará a las partes. Mientras se resuelva la controversia se suspenderá cualquier trámite, pago y/u orden de edificación.

**Art. 8.-** Toda resolución que se dictare por el Concejo Cantonal respecto a cualquiera de los asuntos mencionados en ésta Ordenanza, será comunicada a todos los Departamentos pertinentes, quienes harán las anotaciones respectivas en los libros a su cargo y procederán según corresponda.

**Art. 9.-** Todas las solicitudes sobre traspaso, compra directa, o por el sistema de amortización, se les dará el trámite prescrito en esta Ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### DE LA SOLICITUD

**Art. 10.-** Presentada y recibida la solicitud para arrendamiento de un solar dentro del cantón, el Director/a de Avalúos y Catastro en plazo máximo de tres días, informará sobre la aceptación o negativa de dicha solicitud. En el primer caso dentro de máximo cinco días remitirá la documentación respectiva para la elaboración del contrato de arrendamiento, en caso de dar una respuesta negativa, la misma deberá ser motivada.

**Art. 11.- Requisitos.-** Quienes soliciten un solar municipal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) No encontrarse impedido para obligarse y contratar con el Estado;

- c) Probar la posesión del bien por un lapso ininterrumpido de al menos cinco años ( 5 años ), demostrada mediante una declaración juramentada;
- d) No ser titular de otro bien inmueble ni haber celebrado contrato de arrendamiento para otro bien inmueble; y,
- e) Estar al día con las obligaciones tributarias en la Municipalidad del cantón Esmeraldas.

**Art. 12.-** De cumplir con los requisitos, el solicitante deberá adjuntar a más de su solicitud escrita, los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y de su cónyuge o conviviente (en los casos que aplique);
- b) Copia de certificado de votación de la última elección realizada en el Ecuador;
- c) Certificado del Registrador de la Propiedad en el que se indique que no posee bienes Inmuebles municipales en el cantón Esmeraldas ;
- d) Certificado del Departamento de Avalúos y Catastro de no ser arrendatario de otro solar municipal y/o que no se le haya dado por terminado un contrato de arrendamiento de solar municipal;
- e) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus derechos de ciudadanía; y,
- f) Indicar dirección domiciliaria para futuras comunicaciones municipales.

**Art. 13.- Prueba de posesión.-** Las personas que soliciten un solar municipal probarán la posesión con declaración juramentada realizada ante el Notario Público del Cantón, en la que se indicará:

- a) El tiempo de posesión que mantiene;
- b) La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien;
- c) El número de personas que habitan en el bien y el grado de parentesco que mantienen entre sí;
- d) Justificar su estado civil o unión de hecho;
- e) Indicar el número de hijos/as menores de edad que tienen a su cargo.
- f) Indicar el número de familiares con discapacidad que tiene a su cargo.

**Art. 14.- De la solicitud:**

- Deberá ser presentada por duplicado.
- Deberá ser suscrita y presentada por el propio interesado, o por interpuesto mandatario, debidamente autorizado ante Notario, o en el caso de personas

- jurídicas, por el representante legal respaldado por su respectivo nombramiento registrado y actualizado.
- Cuando sean varios los solicitantes, por ser herederos de algún contribuyente, la solicitud deberá ser suscrita por todos los herederos o por a quienes estos deleguen, cuya delegación debe estar debidamente notariada.
  - El solicitante que no supiere o no pudiere rubricar la solicitud, imprimirá su huella digital, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
  - No se admitirán solicitudes con enmendaduras o deterioros.
  - No se admitirán solicitudes cuyos dignatarios no cumplieren y documentaren los requisitos enumerados en el Art. 11 de esta Ordenanza.
  - El/la Directora/a de Avalúos y Catastro suscribirá la fe de presentación en el original y el duplicado. Este último será devuelto al solicitante.
  - No se admitirán solicitudes que versen sobre un solar cuyo contrato de arrendamiento estuviere vigente y no hubiese sido declarado en disponibilidad.
  - Tendrán trato preferencial las solicitudes de arrendamientos, cuyos interesados tengan construidas viviendas sobre el terreno solicitado..

**Art. 15.-** Queda terminantemente prohibido aceptar solicitudes de arrendamiento de solares o celebrar contratos de arrendamiento con quien hubiere permitido, por incumplimiento, la caducidad de un contrato anterior o que haya cedido a terceras personas.

La Procuraduría Síndica remitirá mensualmente al Registro de la Propiedad, Dirección de Avalúos y Catastro, Jefatura de Suelos y Departamento Financiero un listado de las personas que mediante Sesión de Concejo Cantonal hayan cedido sus derechos a terceras personas, para que elaboren un banco de datos de las mismas, ya que se encontrarán imposibilitadas de celebrar contrato de arrendamiento o compra de terrenos con el Gobierno Municipal. La inobservancia de esta disposición será motivo de sanción al servidor municipal responsable, de acuerdo a lo establecido en la LOSEP.

**Art. 16.-** Una vez aprobada la solicitud, los solicitantes deberán adquirir en el departamento de rentas municipal, la carpeta que contendrá los documentos para iniciar el trámite previo a la elaboración del contrato de arrendamiento.

La carpeta que adquirirá el interesado contendrá las siguientes especies:

- a. Formulario de solicitud de compra, que será firmada por el interesado, el Secretario/a de Concejo y Alcalde o su delegado.
- b. Mesa de trabajo, que será firmada por: Alcalde o su delegado, Procurador Síndico y Director de Avalúos.

- c. Solicitud de Inspección, que será firmada por el interesado.
- d. Informe de Mediciones, que será firmado por un Técnico de la Dirección de Avalúos.
- e. Certificación, que será firmada por el Director/a de Avalúos.
- f. Hoja de habitabilidad, que será firmada por el responsable de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

A esto se adjuntará:

- Título de crédito correspondiente al pago del canon de arrendamiento.
- Solicitud simple de arrendamiento aprobada por Director de Avalúos.
- Ficha Predial.
- Certificado de gravamen vigente a la fecha de la solicitud de arrendamiento.
- Copias de cédula y certificado de votación vigente a la fecha de la solicitud de arrendamiento.

La Procuraduría Síndica tendrá 5 días hábiles para la elaboración del contrato de arrendamiento.

**Art. 17.-** Se dará por caducado y sin lugar a reclamo alguno, toda solicitud de arrendamiento que, habiendo sido aprobada, el arrendatario no se presentare a perfeccionar el trámite dentro de los noventa días siguientes a la notificación que por escrito le hiciera el Director de Avalúos en el lugar que para el efecto indique en la solicitud. El interesado deberá presentar, previo a la firma del contrato de arrendamiento, el recibo de pago del respectivo canon de arrendamiento, y el recibo de pago de impuesto predial del año en curso. En estos casos la persona podrá iniciar un nuevo trámite para arrendamiento de solar municipal.

## CAPÍTULO IV

### DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**Art. 18.-** Una vez elaborado y registrado el contrato de arrendamiento, este y la carpeta para compra de terrenos serán remitidos a la Comisión de Terrenos y por su intermedio al Concejo Cantonal, quien aceptará o negará la propuesta de compra, disponiendo, en el primer caso que el Alcalde y el Procurador Síndico procedan a celebrar el respectivo contrato compra-venta.

**Art. 19.-** Los requisitos mínimos y cláusulas que irán en los contratos de arrendamiento serán:

- a) Plazo de dos años contados a partir de la fecha de aprobación de la solicitud por parte del Concejo Cantonal, renovables por una vez.

- b) Cancelación, anual y por anticipado, de un canon de arrendamiento de acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 de esta Ordenanza. La falta de pago oportuna y dentro de los primeros ciento veinte (120) días de cada año, dejará sin efecto la vigencia del contrato de arrendamiento, salvo lo dispuesto en esta Ordenanza.
- c) Cancelación del permiso de construcción en el momento de la suscripción del contrato conforme a las leyes y ordenanzas del ramo.
- d) Cancelación del valor por derecho de mensura, estipulado en el Art. 22 de la presente ordenanza.
- e) Dentro de los primeros ciento veinte (120) días calendario de vigencia del contrato de arrendamiento, el Arrendatario deberá proceder a construir el cerramiento del solar arrendado. En la Zona Central, Zona Residencial, Zona Mixta Residencial, de Comercio y Servicios como establece el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el cerramiento deberá ser realizado de acuerdo a lo que establece esta norma. Si el Arrendatario no cumpliere con esta cláusula, el contrato de arrendamiento quedará tácitamente rescindido y, el terreno quedará a disponibilidad municipal.
- f) El Arrendatario, a partir de la firma del contrato de arrendamiento, deberá velar por la seguridad del predio ante la invasión u ocupación arbitraria por terceros.
- g) Declaración terminante del arrendatario de someterse a todas las prescripciones legales emanadas de la presente Ordenanza, las que se consideran incorporadas al contrato de arrendamiento y parte integrante de él.
- h) Estipulación expresa de que la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales, será motivo suficiente para rescindir el contrato de arrendamiento, y la Municipalidad del Cantón Esmeraldas quedará en libertad de disponer, como a bien tuviere.
- i) Los contratos de arrendamiento los suscribirán en un solo acto presencial el Alcalde/sa o su delegado/a, el/la Asesor/a Jurídico/a, y el Arrendatario. La Procuraduría Síndica entregará una copia original al Arrendatario.
- j) Los contratos de arrendamiento se harán constar en un libro foliado, bajo la custodia y rubricado por el/la Procurador/a Síndico/a.
- k) Una vez rubricados los contratos, la jefatura de suelos procederá a enviar copia de los mismos a la Tesorería, Asesoría Jurídica y Catastro, para que se cumplan las obligaciones de cada uno de ellos.

**Art. 20.- CANON DE ARRENDAMIENTO.-** Para determinar el canon de arrendamiento de un solar municipal, se tomará como base imponible, el avalúo municipal del terreno cuyo cálculo se realizará de acuerdo a la siguiente tabla, y se pagará en forma anual:

**TABLA PARA EL CÁLCULO DE ARRIENDOS DE TERRENOS**

DESDE AVALÚO RMU.	HASTA AVALÚO RMU.	PORCENTAJE %
0	25	2
26	50	2,5
51	75	3
76	100	3,5
101	125	4
126	En adelante	5

**Art. 21.- DERECHO DE TÍTULO.-** El Arrendatario, por derecho de título, pagará a la Municipalidad de Esmeraldas, el 1 por mil del avalúo comercial del solar.

**Art. 22.- DERECHO DE MENSURA.-** Los interesados en el arrendamiento o compra-venta de un solar municipal, deberán cancelar, al Departamento de Rentas Municipales, por concepto de derecho de mensura la cantidad de diez (\$ 10.00) dólares por un solar de hasta doscientos (200) metros cuadrados de superficie; por cada metro cuadrado que exceda esta superficie hasta 1 hectárea, cancelará la cantidad adicional de tres centavos (\$0.03) de dólares norteamericanos y por terrenos a partir de 1 ha. pagará el valor de trescientos (\$300.00) dólares americanos por hectárea..

Estos valores serán cancelados previo a la inspección y será un habilitante para la elaboración del contrato de arrendamiento.

**Art. 23.-** La estipulación de rescindir el contrato de arrendamiento, si el Arrendatario no cumpliere con lo convenido en él, se considerará condición resolutoria del mismo, sin necesidad de intervención judicial alguna. El Arrendatario renuncia expresamente a intentar toda acción legal.

**Art. 24.-** Si el Arrendatario hubiere edificado en el solar arrendado, en cumplimiento de lo prescrito en los literales d) y e) del Art. 19 de esta Ordenanza, en concordancia con la Ordenanza de Edificaciones y Construcciones, y con la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y con una inversión igual o superior al 100% del avalúo catastral del solar materia del contrato de arrendamiento, no podrá ser declarado en disponibilidad por adeudarse una o más anualidades del canon de arrendamiento; pero, el Departamento Financiero comunicará inmediatamente el particular a la Tesorería para que dé inicio a la acción coactiva pertinente.

**Art. 25.-** La Comisaría de Construcciones remitirá mensualmente a la Unidad de Suelos, el listado de los solares municipales, cuyos arrendatarios no hubieren cumplido con la obligatoriedad de cercarlos dentro de los noventa días y de edificarlos dentro de los primeros dos años a la suscripción del contrato de arrendamiento, y que haya cumplido el pago de permiso de construcción.

**Art. 26.-** El Arrendatario que no hubiere cumplido con la totalidad de las cláusulas del Contrato de Arrendamiento, no tendrá ningún derecho a solicitar la renovación de su contrato y, si de hecho lo solicitare, ésta le será negada.

**Art. 27.-** El Arrendatario que hubiere cumplido con lo dispuesto en la totalidad de las cláusulas del contrato de arrendamiento, podrá solicitar la compra del solar.

**Art. 28.-** Cuando estuviere por vencerse el contrato de arrendamiento de un solar, en el cual se hubieren cumplido todas las cláusulas contractuales, el Jefe de Suelo y Vivienda notificará por escrito al arrendatario, haciéndole conocer que debe acercarse a culminar el trámite legal para la compra del terreno, dentro de los noventa (90) días subsiguientes al vencimiento del contrato.

**Art. 29.-** Si el arrendatario quisiere desistir del contrato de arrendamiento antes de su vencimiento, deberá solicitarlo al Concejo Cantonal de Esmeraldas, el cual aceptará la petición y colocará el solar a disposición de cualquier otro solicitante. El arrendatario que renuncia a sus derechos contractuales no podrá solicitar reliquidación alguna, pero podrá traspasar sus derechos a terceras personas.

**Art. 30.-** En el caso de traspaso de solares, a terceras personas, el arrendatario deberá realizar la cesión de derechos de posesión, la cual debe ser legalmente realizada y por un arrendatario con contrato vigente, estar al día con sus obligaciones para con el Gobierno Municipal.

**Art. 31.-** No será aceptado el traspaso a favor de quien antes fue arrendatario del solar municipal, si hubiere dejado de pagar algún valor correspondiente al tiempo en que fue arrendatario, sea por arriendo, por impuestos o tasas municipales, salvo que se pague por cualquiera de los interesados todo lo que estuviere adeudado.

**Art. 32.-** Si un Arrendatario hubiere edificado, de acuerdo a las Ordenanzas, dentro del solar arrendado, y el plazo del contrato hubiere terminado por la expiración del plazo convenido o declarado sin efecto por cualquiera de las causales previstas en esta Ordenanza, el Arrendatario será considerado como tenedor de buena fe, al verificarse el respectivo avalúo, en las prestaciones mutuas que el Código Civil establece para casos análogos.

**Art. 33.-** Queda terminantemente prohibido que el Arrendatario de un terreno Municipal permita, a título gratuito u oneroso, que otra persona edifique en el solar o parte de él. En caso de infracción comprobada, si el que hubiere edificado con el consentimiento del Arrendatario solicitare al Gobierno Municipal la celebración de un Contrato de Arrendamiento sobre el solar de la edificación, éste accederá a su solicitud.

En este caso se rescindirá el anterior contrato, sin que el primer Arrendatario tenga derecho a reclamo posterior alguno contra el Municipio; todo lo cual se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Art. 34.-** Si el edificio construido en un solar municipal, arrendado o vendido por el sistema de amortización, y no hubiera sido cancelado, pasare a poder de otra persona, sea por el remate voluntario o forzoso o sea por la venta directa, donación o por cualquier otro título traslativo de dominio, el adquirente sustituirá de hecho en los derechos y obligaciones del arrendatario o comprador de la edificación, por el tiempo que falte para la expiración del contrato, quedando también obligado al pago de todo cuanto uno u otro adeudaren al Municipio.

Al efecto y con copia auténtica de la respectiva escritura debidamente inscrita, se solicitará al Concejo Cantonal de Esmeraldas que ordene tomar razón del mismo en los departamentos correspondientes.

**Art. 35.-** Cuando transcurridos los dos años desde la fecha del contrato de arrendamiento, el arrendatario no hubiere dado al terreno el uso o destino para el que lo solicitara, o no hubiera efectuado las obras para la explotación del negocio o industrias proyectadas, el contrato quedará sin efecto y la Municipalidad estará facultada para disponer libremente del terreno.

## CAPÍTULO V

### DE LA COMPRA-VENTA

**Art. 36.-** El Gobierno Municipal de Esmeraldas podrá vender directamente o en subasta, al contado o por el sistema de amortización, los solares que diere en arrendamiento, y en los cuales se hubieren levantado edificaciones con planos aprobados por el Municipio, edificios que tengan un costo conforme lo determinan las obligaciones contractuales de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

No podrá venderse ningún solar municipal, directamente ni en subasta sin el voto mayoritario de los miembros que integran el Concejo Municipal del cantón Esmeraldas, otorgado en Sesión de Concejo.

**Art. 37.-** La persona que desee comprar un solar municipal mediante el sistema de amortización, consignará en Tesorería dentro de treinta días contados desde la fecha que se les notifica la aceptación por el Concejo, la suma correspondiente al menos el 10% del avalúo del terreno como cuota inicial, lo que comprenderá los intereses y amortización respectiva.

El saldo y las correspondientes alícuotas podrán ser cancelados hasta un plazo máximo de 36 meses.

Una vez cumplidos los requisitos que estipula el Gobierno Municipal del cantón Esmeraldas para que una persona acceda a la compra de su terreno por el sistema de amortización, se suscribirá el convenio correspondiente entre los representantes legales del Cabildo y el solicitante.

**Art. 38.-** Hecho el pago del valor mencionado en el artículo anterior, el Concejo Cantonal a petición del interesado,

ordenará que se proceda a la celebración de la respectiva escritura pública en que se hará constar las siguientes condiciones:

- a) El pago se lo efectuará dentro de los primeros diez días de cada mes de lo que corresponde a la tabla de amortización elaborada para el efecto.
- b) En caso de no ser cancelado en el plazo indicado, pagará una multa del máximo interés legal mensual sobre el valor del dividendo no pagado, misma que se calculará de acuerdo a lo establecido por el Banco Central.
- c) Si dejare de pagar tres dividendos, se someterá expresamente a la vía coactiva.
- d) El terreno, inclusive el edificio en el solar, quedarán hipotecados al Gobierno Municipal hasta la extinción de la deuda por concepto de dividendos, intereses, etc.
- e) Sin perjuicio que la jurisdicción coactiva llegare a verificarse, en el remate del solar y del edificio, el Municipio del cantón Esmeraldas cobrará todo cuanto se le adeude, inclusive los gastos judiciales.

**Art. 39.-** Pagado el saldo de la deuda, el Concejo a petición del comprador, autorizará se proceda a extender la escritura de levantamiento de hipoteca a costa del interesado.

En ambos casos se observará la siguiente tabla:

Uso del predio	Superficie del predio (m <sup>2</sup> )	Valor por metro cuadrado (U.S.D)
Vivienda	Hasta 400	Mínimo 5 dólares/m <sup>2</sup>
	Mayor a 400	10% más de recargo por cada m <sup>2</sup> a partir del excedente (a partir de 401 m <sup>2</sup> )
Vivienda para personas que acceden a beneficio social	Hasta 400	1 dólar/m <sup>2</sup>
	Mayor a 400	Valor avalúo municipal a partir del excedente (a partir de 401 m <sup>2</sup> )
Otros usos	Cuando el predio no tenga como uso la vivienda se cobrará el valor municipal y a partir de los 5000 metros se recargará 20% al valor del suelo.	

**Art. 43.-** Una vez aprobado el contrato de arrendamiento, en el lapso de tiempo determinado en la presente ordenanza, el arrendatario podrá iniciar el trámite para la legalización de la compra del predio dado en arrendamiento. Para lo cual, deberá adquirir una nueva carpeta que tendrá una numeración única y contendrá los siguientes documentos con la misma numeración:

- a. Formulario de solicitud de compra, que será firmada por el interesado, el Secretario/a de Concejo y Alcalde o su Delegado.
- b. Mesa de trabajo, que será firmada por: Alcalde o su Delegado, Procurador Síndico y Director de Avalúos.

**Art. 40.-** El departamento de rentas pasará mensualmente al tesorero municipal la nómina de los deudores comprendidos en los casos de los literales c) y d) del artículo 38 de esta ordenanza, quien ejercerá el cobro de éstos valores pendientes, teniendo el debido cuidado de realizar éste proceso durante los tres primeros meses de mora, para que en el caso de no tener respuesta alguna de parte del deudor, notificar a Coactivas para que inicie el trámite pertinente.

**Art. 41.-** En todas las ventas que se efectúen directamente, en subasta o por el sistema de amortización, se tomará como base mínima de precio por metro cuadrado, el avalúo que le corresponde por analogía de ubicación según lo establecido en el plano de valoración de Suelo vigente, para el cobro del impuesto predial urbano. En estos casos no se considerará el valor de los beneficios por concepto de Inclusión Social.

El valor mínimo que se cobrará por metro cuadrado será de 5 dólares, a excepción de los casos en donde se aplicarán los beneficios por inclusión social a favor de las personas en situación de vulnerabilidad.

**Art. 42.- Superficie de los solares.-** La superficie máxima establecida para los solares municipales con fines de habitabilidad es de cuatrocientos (400) metros cuadrados, en los casos donde se supere esta superficie se cobrarán recargos por cada metro cuadrado adicional.

- c. Solicitud de Inspección, que será firmada por el interesado.
- d. Informe de mediciones, que será firmado por un Técnico de la Dirección de Avalúos.
- e. Certificación, que será firmada por el Director/a de Avalúos.
- f. Hoja de habitabilidad, que será firmada por el responsable de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.
- g. 2 Especies para minuta.

**Art. 44.-** El arrendatario a más de los documentos contenidos en el artículo anterior, deberá adjuntar los siguientes:

- Contrato de arrendamiento original.
- Título de crédito del pago del canon de arrendamiento.
- Título de crédito del pago de predios urbanos.
- Certificación de legalización firmada por el Jefe de Suelos y Avalúos
- Ficha Predial.
- Certificado de gravamen vigente a la fecha de la solicitud de compra.
- Copias de cédula y certificado de votación vigente a la fecha de la solicitud.

**Art. 45.-** La Dirección de Avalúos, una vez recopilada la carpeta con todos los documentos habilitantes enviará en un plazo máximo de cinco días hábiles, toda la documentación a la Comisión de Terrenos, misma que un período de cinco días hábiles, realizará el informe respectivo para aprobación o devolución del trámite. En el caso de que el informe de la Comisión de Terrenos sea positivo, se enviará con sugerencia al Concejo Cantonal para su debida aprobación; caso contrario, será devuelto a la dirección de avalúos y catastro indicado los motivos y razones de dicha devolución.

## CAPÍTULO VI

### DE LA INCLUSIÓN SOCIAL

**Art. 46.- Beneficios por inclusión social.-** Con la finalidad de promover la inclusión en grupos poblacionales que se encuentran en condiciones desfavorecidas asentadas en los sectores urbanos marginales reconocidas como tal oficialmente, se fija un valor de USD\$1.00 dólar americano por cada metro cuadrado para los siguientes beneficiarios:

1. Padres y/o madres de familia (sin importar el estado civil) con hijos menores de edad.
2. Personas con enfermedades catastróficas.
3. Personas que cuiden a familiares con enfermedades catastróficas, demostrado adjuntando el certificado médico de institución competente.
4. Personas con discapacidad superior al 25%.
5. Personas que cuiden a familiares con discapacidad superior al 25%, demostrado mediante certificación de institución competente.
6. Adultos mayores.
7. Personas incluidas en los quintiles I y II de las necesidades básicas insatisfechas o su equivalente.

**Art. 47.-** Las personas indicadas en el artículo anterior, adicional a los requisitos establecidos en el artículo 12, presentarán al menos uno de los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento de los/as hijos/as.
- b) Certificado de discapacidad otorgado por entidad pública competente.
- c) Declaración juramentada donde indica que posee la custodia del menor o los menores o certificado de defunción del padre o madre de hijos. Para quienes tengan demandas de alimentos deberán presentar el documento del SUPA o su equivalente.
- d) Declaración juramentada donde indica que cuida de una o varios familiares con discapacidad superior al 25%, en la declaración se adjuntarán los respectivos certificados médicos emitidos por institución pública competente.
- e) Certificado emitido por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social o su equivalente.
- f) Copia de cédula de identidad para adultos mayores.
- g) Para demostrar sus ingresos deberán presentar uno de los dos requisitos:
  - Mecanizado del IESS o certificado de no ser afiliada/o.
  - Rol de pagos actualizado y/o última declaración de impuesto a la renta.

**Art. 48.-** Las personas que pudiendo acceder a los beneficios de inclusión social, no deseen ser considerados dentro de ello, podrán solicitarlo por escrito al Concejo Cantonal, previo a la compra del terreno.

**Art. 49.-** Además de los indicados en el artículo 46 de la presente ordenanza, serán considerados para efecto de valor de inclusión social aquellos terrenos de propiedad municipal que se encuentren ubicados o localizados en la margen Oeste del Río Esmeraldas y barrios altos que no se encuentren en zona de riesgos; así como los barrios circunscritos dentro de la jurisdicción territorial siguiente:

**Parroquia Esmeraldas:** Las Terrazas, Isla Piedad (Sur y Norte), 5 d junio, Herlinda Klinger, Puerto Limón, Santa Martha 1 y 2, Nuevas Brisas del Mar, Palmar 1, 2, Betania, Santa Cruz, Juventud Progresista, Iris, San Martín de Porres Alto, San Martín de Porres Bajo, Isla Luis Vargas Torres, San Pedro, El Paraíso.

**Parroquia Simón Plata Torres:** Propicias 1, 2, 3, 4, 5, La Chamera, Unidos Somos Más, Valle Hermoso Bajo, La Primavera, La Victoria, 4 de abril, San Jorge, 10 de enero, 50 casas, La Nueva Concordia, La Tomatera, La Ladrillera, Lucha de los Pobres, Inmaculada Concepción, Samanes Bajo, 31 de Mayo, San Jorge Alto, San Gabriel,

La Cananga, San Miguel, Terranostra, Los Girasoles, Su Amigo, La Tormenta, La Julia, Casa Bonita, Gatazo 1 y 2, Púmpula, Vicariato Apocalístico, Tiwinza, Voluntad de Dios, La Aurora, La Josefina.

**Parroquia Bartolomé Ruiz:** Colinas Hermosas, Las Orquídeas, Nuevo México, Chone, Nuevos Horizontes Alto, 13 de Noviembre, Simón Bolívar, Puerto Hermoso, El Arenal, Venecia, Nueva Esperanza Norte, Bella Vista Norte.

**Parroquia Luis Tello:** El Regocijo, Mina de Piedra, El Embudo, Miramar, Vista al Mar, Brisas del Mar, Modelo, El Faro, El Bolsillo, La Cucha, Coquito.

**Parroquia 5 de Agosto:** Codesa, 15 de Marzo, Los Mangos, 24 de Mayo, Unión y Progreso Alto, Nueva Esperanza Sur, Aire Libre Alto, Montúfar Alto, Bella Vista Sur, La Cocoy, Divino Niño, 12 de Octubre, Mina de Piedra Sur, Roberto Luis Cervantes, Barrio Lindo, San José Obrero Alto, La Ceiba, San Martín de Porres Alto, Simón Bolívar, Río Esmeraldas, Isla Roberto Luis Cervantes, Boca del Lobo, Las Américas, 20 de Noviembre, Guacharaca, Bella Vista Sur, Potosí Bajo, Canchimalero, Quilombo.

**Parroquia Vuelta Larga:** 28 de Julio.

## CAPÍTULO VII

### PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

**Art. 50.-** Los lotes de terreno materia de la legalización y adjudicación, adquiridos mediante los beneficios establecidos en el artículo 45, quedarán prohibidos de enajenar por 5 años; debiéndose inscribir esta prohibición conjuntamente con la adjudicación en el registro de la propiedad del cantón correspondiente, mediante declaratoria de patrimonio familiar.

**Art. 51.- Levantamiento de Prohibición de Enajenar.-** Los beneficiarios adjudicados con el valor de inclusión establecidos en el artículo 45 de la presente ordenanza, podrán solicitar el levantamiento de la prohibición de enajenación descrita en el artículo anterior, presentando una solicitud dirigida al Concejo Cantonal, solo en los siguientes casos:

- Por enfermedades catastróficas y/o accidentes que comprometan la vida de padres, hijos y hermanos; comprobadas mediante exámenes y certificados del ministerio competente.
- Cuando el Concejo Cantonal lo autorice por petición del interesado.
- Cancelar el total del avalúo municipal (por cada año se descontará 20%), al cumplir los 5 años se deberá levantar automáticamente, para lo cual se apegará al siguiente cálculo:

$$\text{Valor para levantamiento de Enajenación: } (VA - VI) \times \left[ \frac{100 - (n \times 20)}{100} \right]$$

Donde:

VA: Valor del avalúo municipal

VI: Valor cancelado por inclusión.

n: número de años transcurridos desde la adquisición del predio.

EL Concejo Municipal autorizará la venta y el levantamiento de la prohibición de enajenar. Así mismo podrán vender libremente quienes cancelen la diferencia que exista entre el valor de inclusión y el valor real por concepto de venta de terrenos municipales de acuerdo al plano valorativo vigente.

El Registrador de la Propiedad no podrá inscribir futuras ventas de éstos solicitantes, si no cuenta con la respectiva autorización del Concejo Municipal.

**Art. 52.-** Quienes participen de los beneficios sociales establecidos en esta Ordenanza; en caso de solicitar el levantamiento de la prohibición de enajenación, a más de cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior, deberán cancelar la diferencia por cada metro cuadrado en función de los que establece el artículo 40 de la presente ordenanza.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS CASOS ESPECIALES

**Art. 53.-** Cuando el Arrendatario posea una construcción, con el respectivo Permiso Municipal, en el solar materia del arriendo, cumpla con los requisitos exigidos en esta Ordenanza y hubiere permitido la edificación por parte de un tercero, o se haya realizado la edificación sin la expresa oposición del Arrendatario, se someterán por cuenta propia, a los tribunales de justicia que sean pertinentes.

**Art. 54.-** Si el Arrendatario de un solar municipal falleciere durante la vigencia del Contrato de Arrendamiento y existen o no edificaciones sobre el solar materia de contrato, y la mencionada edificación hubiese sido realizada con Permiso de Construcción, los sucesores en su derecho, deberán presentar al Gobierno Municipal, el título que los acredite como sucesores y únicos con derecho a sucesión.

La subrogación en los derechos y obligaciones del Arrendatario se extenderá, en todo caso, sólo por el tiempo que faltare para la expiración del Contrato de Arrendamiento.

## DEROGATORIAS

**ÚNICA.-** Se derogan todas las normas, disposiciones y regulaciones municipales que se opongan a la presente ordenanza. De manera expresa se deroga la Ordenanza sobre arrendamiento y enajenación de solares municipales.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Todos los trámites de compra-venta de solares municipales, dentro del trámite de legalización debe agregarse la línea de fábrica del terreno solicitado.

**SEGUNDA.-** Todos los propietarios de inmuebles amparados en el Art. 510 del COOTAD, gozarán del beneficio que otorga Ley, previa la presentación de la documentación pertinente ante la Jefatura de Rentas Municipales para su aprobación y autorización del beneficio de exenciones temporales.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Créase la Partida Presupuestaria de Ingresos de Fondos para Regularización de barrios en el cantón Esmeraldas, el mismo que se financiará con el 50% de los valores recaudados por concepto de arrendamientos, ventas, mensura y rectificaciones, de predios municipales, sin perjuicio de lo presupuestado para concepto de expropiaciones.

**SEGUNDA.-** En un plazo no mayor a treinta (30) días, la Dirección de Comunicación y la Dirección de Avalúos del GADMCE trabajarán en conjunto y comunicarán en los medios escritos el listado de las personas que se encuentren con los contratos de arrendamiento vencidos y aquellos con proceso de legalización iniciado antes de la aprobación de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Aquellos usuarios, cuyo contrato de arrendamiento se encuentre vencido, y no se presenten hasta el 31 de diciembre del 2017, los solares municipales serán declarados como disponibles.

**CUARTA.-** Aquellos trámites cuyo proceso de legalización se haya iniciado antes de la aprobación de la presente Ordenanza, continuarán con la normativa anterior, adjuntando a la carpeta la impresión del respectivo comprobante de inicio del trámite emitido por el Sistema Informático del Municipio. De no culminarse el trámite hasta el 31 de diciembre del 2017, deberán iniciar el proceso con los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

**DADO** y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los trece días del mes de julio del dos mil diez y siete.

f.) Dr Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón.

f.) Dra Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

**CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA DE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL**

**CANTÓN ESMERALDAS** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones del 10 de noviembre del 2015 y 13 de julio del 2017, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 13 de julio del 2017.

f.) Dra Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.-** Esmeraldas, julio 14 del 2017; a las 10H00.-**VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde, doctor Lenin Lara Rivadeneira, para su sanción respectiva.-

f.) Dra Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.-** De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización ( COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la **ORDENANZA DE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los veinte días del mes de julio del 2017.

Esmeraldas, julio 20 del 2017.

f.) Dr Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón.

**SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, el señor Alcalde del cantón, doctor Lenin Lara Rivadeneira de la **ORDENANZA DE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 20 días del mes de julio del 2017.

Esmeraldas, julio 21 del 2017.

f.) Dra Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**

**Considerando:**

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del Art. 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85 numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el Art. 163 inciso tercero de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una atribución del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados

con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el Art. 4 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 11 literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información,

la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, dando estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del cantón, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico de las organizaciones descritas a continuación:

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN GUALAQUIZA**

## CAPÍTULO I NATURALEZA Y PRINCIPIOS

**Art. 1.-** Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Gualaquiza, como un organismo de coordinación cuya función primordial es la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

**Art. 2.-** Deléguese a los presidentes de los Gobierno Parroquiales Rurales, Recintos y Comunidades, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en los diferentes jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 literal n) del COOTAD. “Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.”

**Art. 3.-** Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Gualaquiza, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) **Solidaridad**, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.
- b) **Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil.
- f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) **Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados.

- i) **Participación Ciudadana**, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

## CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

**Art. 4.-** Compete al Consejo de Seguridad Ciudadana, lo siguiente:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de in-seguridad del cantón.
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa del cantón.
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, bajo los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

**Art. 5.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.

- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- d) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.

## CAPÍTULO III

### ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 6.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Gualaquiza, se constituye de la siguiente manera.

- a) El/la Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El/la Jefe/a Político, como vicepresidente;
- c) El Comandante de las Fuerzas Armadas;
- d) El/la Jefe/a de la Unidad de Policía Comunitaria;
- e) Un/a delegado/a por las Juntas Parroquiales Rurales;
- f) El Presidente Cantonal de las Brigadas Barriales o Voluntariado;
- g) El representante de la Función Judicial;
- h) El Fiscal del Cantón;
- i) El representante de la Dirección Distrital 14D04 Gualaquiza San Juan Bosco – Educación;
- j) El representante de la Dirección Distrital 14D04 Gualaquiza San Juan Bosco – Salud; y;
- k) El Jefe del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 7.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana sesionará obligatoriamente en forma trimestral de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las ordinarias, y veinticuatro horas para las extraordinarias.

**Art. 8.-** El quórum para las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el consejo de seguridad ciudadana es institucional y no personal.

**Art. 9.-** Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo de Seguridad Ciudadana se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Art. 10.-** Son funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza;
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón;
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional; y ;
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

**Art. 11.-** Las funciones del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo;

- c) Coordinar con el Director Ejecutivo Provincial y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local;
- d) Formular la convocatoria a las sesiones de los consejo;
- e) Formular el orden del día de las sesiones;
- f) Instalar y clausurar las sesiones;
- g) Suscribir las actas de las sesiones del consejo de seguridad ciudadana; y ;
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del consejo.

#### **Analista de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos**

**Art. 12.-** El Analista de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos será de preferencia un profesional de carrera en ramas afines a la seguridad o una persona con título de tercer nivel, quien asistirá a las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana ejerciendo las funciones de secretario y participará con voz informativo y sin voto.

El Analista de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio, evacuación médica, vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.

**Art. 13.-** Funciones del Analista de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos:

- a) Actualizar anualmente el diagnostico de seguridad ciudadana del cantón;
- b) El Analista de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio, evacuación médica, vigilancia y respuesta de la Policía Nacional;
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito para el cantón;
- d) Elaborar y presentar Trimestralmente al Consejo de Seguridad Ciudadana los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo de Seguridad Ciudadana y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito;
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;

- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Fuerzas Armadas y demás elementos; las directrices, planes y programas de prevención;
- j) Notificar a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto;
- k) Tramitar las decisiones del CSCC y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres;
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten el consejo;
- m) Dar fe de las actuaciones del consejo;
- n) Acatar las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana; y ;
- o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana o de la Dirección que está bajo su cargo.

#### **CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO**

**Art. 14.-** El Analista de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

**Art. 15.-** Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo de Seguridad Ciudadana con beneficio de inventario.
- e) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, cobrará una tasa por la prestación de servicios de seguridad ciudadana en lo que respecta a las cámaras de seguridad ciudadana implementadas por el Municipio para que formen parte del sistema

ECU 911, que será el valor de 0,10 centavos de dólar mensuales que se cobrará a través del servicio de agua potable por cada medidor de agua.

**Art. 16.- Manejo y destino de los recursos:** Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta única del GAD Municipal de Gualaquiza.

**Art. 17.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal:** El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Analista de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y aprobado por el Consejo de Seguridad Ciudadana, para el respectivo presupuesto del GAD Municipal de Gualaquiza.

**Art. 18.-** El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

#### **DISPOSICIÓN**

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

**SEGUNDA:** Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del C.S.C.C.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Mientras se contrate al Analista de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos el Alcalde designará a un/a servidor/a público/a de la institución para que realice estas funciones.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Se deroga la Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Gualaquiza, de fecha 13 de noviembre de 2014.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza, a los 19 días del mes de Octubre de 2017.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

f.) Ab. Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN:** En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO**

**DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 07 de Octubre de 2017 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 19 de Octubre de 2017, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

f.) Ab. Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.-** Gualaquiza, 20 de Octubre de 2017, a las 07h50.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08h00 del día 20 de Octubre de 2017.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

f.) Ab. Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
GUALAQUIZA**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Que, el Art. 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Actualización de los impuestos.- Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio;

la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional”.

Que, el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Sujeto del impuesto.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

La siguiente **ORDENANZA QUE DETERMINA, ADMINISTRA Y RECAUDA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA PARA EL BIENIO 2018-2019**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Gualaquiza, que comprende las parroquias urbanas Gualaquiza y Mercedes Molina, del cantón Gualaquiza.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 501 al 513 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a. Los impuestos a los predios urbanos.
- b. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en la ficha predial con los siguientes indicadores:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción gráfica y espacial del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Características y tipologías constructivas.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personería jurídica, como señalan los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible es el valor de la propiedad previsto en el Art. 495 del COOTAD.

**Art. 7.- DEDUCCIONES TRIBUTARIAS.-** Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

- a) Las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;
- b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;
- c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

- d) La rebaja por deudas hipotecarias será del cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio; y,
- e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los

certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.

**Art. 8.- EXENCIONES.-** De conformidad con el Art. 509 y 510 del COOTAD, se establece las siguientes exenciones:

**1. Exenciones totales.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere esta Ordenanza, las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;
- d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**2. Exenciones temporales.-** Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

**3. Justificación escrita.-** Las exenciones antes descritas, se aplicarán una vez que los propietarios de los predios comuniquen por escrito al GAD Municipal de Gualaquiza con los respectivos justificativos, hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior.

**Art. 9.- PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

**Art. 10.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para establecer la cuantía del impuesto predial urbano se aplicará la tarifa de cero punto treinta por mil (0.00030) del valor de la propiedad.

**Art. 11.- RECARGO A SOLARES NO EDIFICADOS.-** Se establece el recargo anual del dos por mil (0.002) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los solares no edificados hasta que se realice la edificación, de conformidad a lo que manda el Art. 507 del COOTAD.

**Art. 12.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS Y CONSTRUCCIONES OBSOLETAS UBICADAS EN LAS ZONAS URBANAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata descrita en el Art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El uno por mil (0.001) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,

b) El dos por mil (0.002) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 13.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios con el impuesto total aplicado en proporción a cada uno de ellos.

**Art. 14.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal pedirá a la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, pasarán a Tesorería Municipal para su cobro.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos excepto el establecido en el numeral 6, podrá causar la nulidad del título de crédito.

**Art. 15.- PLAZOS DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el transcurso del año. Los pagos pueden pagarse desde el primer día laborable, aun cuando no se hubiera emitido el catastro. En este caso se realiza el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	% DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%

Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento anual sobre el impuesto principal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	% DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.67%
Del 1 al 30 de septiembre	7.50%
Del 16 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.17%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora, por la vía coactiva.

**Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir del vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que correspondan los impuestos, hasta la fecha del pago, según la tasa establecida por el Banco Central del Ecuador, y en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 17.- IMPUTACIÓN DEL PAGO.-** Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas.

Cuando el contribuyente o responsable deba al sujeto activo varias obligaciones de un mismo tributo, el pago se imputará primero a la obligación más antigua que no hubiere prescrito, de acuerdo a la regla del artículo anterior.

**Art. 18.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos

en el Art. 115 del Código Tributario, y el Art. 383 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien lo resolverá en el tiempo y forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de 15 días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de 40 días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 20.- ACEPTACIÓN PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.-** Cuando determinada la obligación tributaria por la administración, el contribuyente o responsable la aceptare en parte y protestare en otra, podrá efectuar el pago de la parte no objetada y formular su reclamo por la otra.

El sujeto activo de la obligación no podrá negarse, en ningún caso, a recibir esos pagos.

**Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos de los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, serán sujetos a las sanciones previstas en la ley.

**Art. 22.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueran solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa presentación del certificado de no estar en mora a la Municipalidad por concepto alguno, a excepción de trámites judiciales.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 23.- DEFINICIONES.-** Para la comprensión y aplicación de esta Ordenanza se define lo siguiente:

**COOTAD.-** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**GAD Municipal de Gualaquiza.-** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

**Art. 24.- IMPUESTO NO INFERIOR AL ANTERIOR.-** La aplicación de la tarifa establecida en la presente Ordenanza, no podrá generar una recaudación total que sea inferior a la que se generó en cumplimiento de la ordenanza que se deroga por la presente.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** Por la presente ordenanza se deroga la “ORDENANZA QUE DETERMINA, ADMINISTRA Y RECAUDA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA PARA EL BIENIO 2016-2017”, publicada en la Edición Especial No. 427 del Registro Oficial de fecha 29 de diciembre del 2015.

**Art. 26.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza, a los 19 días del mes de Octubre de 2017.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

f.) Ab. Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN:** En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE DETERMINA, ADMINISTRA Y RECAUDA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA PARA EL BIENIO 2018-2019**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 29 de Septiembre de 2017 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 19 de Octubre de 2017, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

f.) Ab. Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.-** Gualaquiza, 20 de Octubre de 2017, a las 08h15.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08h25 del día 20 de Octubre de 2017.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

f.) Ab. Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

**Considerando:**

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, concede a los gobiernos municipales plena autonomía en el ejercicio de la facultad legislativa.

Que el Art. 264 de la Norma Constitucional, numeral 5 confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD determina que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Además que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el Art. 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prevé que existe el beneficio cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo.

Que, en el Art. 577, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en lo que refiere a obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras, entre otras, se establece en el literal d) Obras de Alcantarillado.

Que el Art. 578 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que la base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.

Que, en el Art. 583, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que refiere a la distribución del costo del alcantarillado, en el párrafo cuarto establece que “Cuando se trata de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas”

Que, el Art. 591 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos.

Que el Art. 592 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que el Gobierno Municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que le corresponde, El pago será exigible inclusive por la vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Que con fecha 14 julio del 2016 se expidió la Ordenanza General de determinación y recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por obras ejecutadas en el cantón La Joya de los Sachas, en la cual en su Art. 10, prescribe que para el cobro y cálculo de la Contribución Especial por Mejoras, el Concejo Municipal emitirá las Ordenanzas Específicas necesarias para cada caso.

Que el Art. 57 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la ley,

#### Expide:

La siguiente **ORDENANZA ESPECÍFICA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CAMBIO DE COLECTOR DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL TRAMO QUE CRUZA LA AV. LOS FUNDADORES DESDE LA CALLE SIMÓN BOLÍVAR HASTA LA AV. MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD LA JOYA DE LOS SACHAS.**

### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES.

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas cuyas propiedades se encuentren en el área de influencia del proyecto de cambio de colector del alcantarillado sanitario en el tramo que cruza la Av. Los Fundadores desde la calle Simón Bolívar hasta la Av. Mariscal Sucre de la ciudad La Joya de los Sachas, conforme al Informe Técnico emitido por la Dirección de Planificación.

**Art. 2.- Objeto.-** El objeto de esta Ordenanza es normar la determinación del cobro de la contribución especial de mejoras a los beneficiarios del proyecto de cambio de colector del alcantarillado sanitario en el tramo que cruza la Av. Los Fundadores desde la calle Simón Bolívar hasta la Av. Mariscal Sucre de la ciudad La Joya de los Sachas.

### CAPITULO II

#### DE LA DETERMINACIÓN

**Art. 3.- Valor total de la obra.-** El valor total del proyecto de cambio de colector del alcantarillado sanitario en el tramo que cruza la Av. Los Fundadores desde la calle Simón Bolívar hasta la Av. Mariscal Sucre de la ciudad La Joya de los Sachas, es de \$.18.603,68 (dieciocho mil seiscientos tres con 68/100 dólares de los Estados Unidos de América), conforme consta en el reporte de costos no financieros emitido por la Dirección de Agua Potable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

**Art. 4.- Identificación de los beneficiarios y prorateo.-** Los beneficiarios y el prorateo del valor de la contribución especial de mejoras de la ejecución de cambio de colector del alcantarillado sanitario en el tramo que cruza la Av. Los Fundadores desde la calle Simón Bolívar hasta la Av. Mariscal Sucre de la ciudad La Joya de los Sachas, han sido establecidos en el oficio No. 089-JAC-2016, de fecha 22 de diciembre de 2016; emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

**Art. 5.- Determinación del tipo de beneficio.-** El tipo de beneficio de la obra cambio de colector del alcantarillado sanitario en el tramo que cruza la Av. Los Fundadores desde la calle Simón Bolívar hasta la Av. Mariscal Sucre de la ciudad La Joya de los Sachas, se determina como LOCAL, conforme consta en el informe técnico CEM-012-DP-2016, de fecha 27 de julio de 2016; emitido por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

**Art. 6.- Situación social y económica.-** En base al Informe No. 006 MP-PLAN-GADMJS-2017, de fecha 30 de junio de 2017; de la Dirección de Planificación se determina que la situación socio económica del sector beneficiado del proyecto de cambio de colector del alcantarillado sanitario en el tramo que cruza la Av. Los Fundadores desde la calle Simón Bolívar hasta la Av. Mariscal Sucre de la ciudad La Joya de los Sachas, está en el nivel pobre, medio bajo y medio.

**Art. 7.- Porcentaje de exoneración.-** En merito a la situación socio económica del sector beneficiado que es nivel pobre, medio bajo y medio se establece una exoneración del 80% del valor de la contribución especial de mejoras, conforme a lo previsto en el Art. 569 segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 8.- Determinación del valor final a recaudar.-** Conforme al porcentaje de exoneración establecido en el artículo anterior, el valor final a recaudar por la ejecución de la obra cambio de colector del alcantarillado sanitario en el tramo que cruza la Av. Los Fundadores desde la calle Simón Bolívar hasta la Av. Mariscal Sucre de la ciudad La Joya de los Sachas, es de \$. 3.720,736 (Tres mil setecientos veinte con 736/100 dólares de los Estados Unidos de América).

**Art. 9.- Plazo.-** Se establece un plazo máximo de 10 años, para el pago de la contribución especial de mejoras de la obra cambio de colector del alcantarillado sanitario en el tramo que cruza la Av. Los Fundadores desde la calle Simón Bolívar hasta la Av. Mariscal Sucre de la ciudad La Joya de los Sachas.

**Art. 10.- Forma de recaudación.-** Se realizará la recaudación de manera anual, valores que constarán en el título de crédito del impuesto predial.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** En lo no previsto en la presente Ordenanza específica, se estará al contenido de la Ordenanza General de Determinación y Recaudación de las Contribuciones

Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón La Joya de los Sachas y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA: VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de sanción por parte del ejecutivo municipal.

**SEGUNDA.-** Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución; además por tratarse de normas de carácter tributario, se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 13 días del mes de octubre del año 2017.

f.) Tlgo. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la **ORDENANZA ESPECÍFICA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CAMBIO DE COLECTOR DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL TRAMO QUE CRUZA LA AV. LOS FUNDADORES DESDE LA CALLE SIMÓN BOLÍVAR HASTA LA AV. MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones Ordinarias de fechas 08 de septiembre y 13 de octubre del año 2017, lo certifico.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

**TECNÓLOGO RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los 20 días del mes de octubre del año 2017, a las 16H30, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA ESPECÍFICA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CAMBIO DE COLECTOR DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL TRAMO QUE CRUZA LA AV. LOS FUNDADORES DESDE LA CALLE SIMÓN BOLÍVAR HASTA LA AV. MARISCAL SUCRE DE**

**LA CIUDAD LA JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial; sitios Web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial.

f.) Tlgo. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la presente Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 20 días del mes de octubre del año 2017.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.-** Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.- Atentamente, f.) Dr. Alex Tejada Chávez, Secretario General.- La Joya de Los Sachas, 25 de 10 de 2017.

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

##### Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente”.

Que, el Art. 54 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es función de los gobiernos municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y servicios de faenamiento.

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del referido Código, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 566 del COOTAD, otorga facultad a los municipios para aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que brinda a los ciudadanos.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece: Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo Municipal, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos.

Que, es necesario fijar tasas por los diferentes servicios que prestará el Centro de Faenamiento, las mismas que permitan garantizar la sostenibilidad financiera del proyecto.

Que, el artículo 24 de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que la sanidad e inocuidad alimentaria tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Que, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”.

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente”.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 16-06-2017-158, adoptada por el Concejo Cantonal de Salinas, el 16 de junio de 2017, resolvió: “Autorizar al alcalde

del Cantón Salinas, Oswaldo Daniel Cisneros Soria, para que de acuerdo a sus competencias, entregue al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Libertad, la Administración Temporal del Centro de Faenamiento de la cadena de valor de la Provincia de Santa Elena, conformada por los Gobiernos Municipales de los Cantones La Libertad, Salinas y Santa Elena, hasta que se concluya con todo el proceso de legalización de la Mancomunidad.

Que, mediante Resolución No. 0427062017-GADMSE-CM.- celebrada en Sesión Ordinaria de Concejo Cantonal de Santa Elena, del día martes 27 de junio de 2017, el Concejo Municipal ha conocido y deliberado el séptimo punto del orden del día. En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, resolvió autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, asuma de manera temporal la administración del centro de faenamiento provincial de Santa Elena, hasta que concluya el proceso de legalización de la Mancomunidad creada para este propósito.

Que, mediante Resolución No. 511-14072017-GADMCLL-CC, celebrada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, celebrada el 13 de julio, suspendida y reinstalada el 14 de julio de 2017, conoció el Cuarto Punto: “Conocimiento y autorización al señor Antonio Elías Espinoza Infante Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, para que asuma la administración temporal del centro de faenamiento de la cadena de valor de la provincia de Santa Elena”.

Que, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución en el Art. 264, numeral 5 y lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literal a), b) y c); así como, el literal e) del Art. 60 del COOTAD, que establece como atribución del Alcalde/sa: “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

**Expide:**

**ORDENANZA PARA LA DETERMINACION DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Definición.-** El Centro de Faenamiento de la provincia de Santa Elena, es el establecimiento dotado de instalaciones con parámetros técnicos, sanitarios y ambientales, equipado con tecnología de punta, para brindar el servicio de faenamiento, conservación de los productos cárnicos y sub productos.

**Art. 2.- De los usuarios del servicio.-** Toda persona natural o jurídica y sociedades de hecho, cuya actividad sea el faenamiento y comercialización de productos cárnicos, están obligadas a utilizar las instalaciones del Centro de Faenamiento de la Provincia de Santa Elena, con el fin de salvaguardar la salud pública, a excepción de los autorizados por el organismo competente.

**Art.3.- Objeto.-** La presente ordenanza establece las normas que regulan el ingreso, faenamiento, comercialización y control sanitario de los diferentes animales de abastos como ganado bovino, porcino, caprino, ovino; y proveer de esta manera, carne en óptimas condiciones para el consumo humano.

**Art. 4.- Del ámbito de aplicación.-** La aplicación de la presente ordenanza, se realizará dentro de la circunscripción del cantón La Libertad.

Se coordinará con los GADs de la provincia de Santa Elena y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, el control de faenamiento clandestino y comercialización.

**Art. 5.- Control sanitario.-** Corresponde al Médico Veterinario colegiado, oficial o acreditado que preste servicio en el Centro de Faenamiento de la provincia de Santa Elena, la inspección ante y post-mortem de los animales de abasto, en la recepción, manipulación, faenamiento, rotulaje, almacenamiento, conservación, transporte, comercialización y consumo de carnes destinadas a la alimentación humana.

**Art. 6.-** El Gobierno Municipal del cantón La Libertad, a través de la Comisaría Municipal, impondrá sanciones a propietarios, introductores, expendedores y sacrificadores que infrinjan la presente ordenanza, Código de Salud, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, Código Sanitario, Reglamentaciones Técnicas, y más normas jurídicas vigentes en el país que sean inherentes en esta materia.

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA BÁSICA DE LA JEFATURA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO

**Art. 7.-** La Jefatura del Centro de Faenamiento para cumplir con los objetivos de su gestión, estará constituidas de la siguiente manera del proceso de arranque de la fase de operación:

- a) Jefa/fe del Centro de Faenamiento.
- b) Médico veterinario.
- c) Asistente Administrativo
- d) Inspector de camal.
- e) Operario para la planta de tratamiento.
- f) Operarios para la planta de Faenamiento.

Su organización y funciones generales serán las que consten en el Manual de Funciones que deberá ser elaborado por parte de la Administración a cargo del Centro de Faenamiento.

**Art. 8.-** A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la Jefa/fe podrá determinar funciones específicas para cada cargo existente en la estructura interna del Centro de Faenamiento.

### RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO Y DE LAS OBLIGACIONES DEL JEFE/A DEL CENTRO DE FAENAMIENTO

**Art. 9.- Responsabilidad del servicio.-** Los servicios que brinde el Centro de Faenamiento, estarán a cargo del jefe/a que designe el Alcalde o Alcaldesa, quien será el responsable directo de la gestión del Centro de Faenamiento y eslabones cárnicos, contará con la asistencia de médicos veterinarios y la coordinación de la Comisaría Municipal en el ámbito de su competencia y de conformidad a lo que disponen la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y otros cuerpos legales vigentes que regulan la materia.

**Art. 10.- El Jefe/a del Centro de Faenamiento.-** El Jefe/a es el responsable de la gestión del centro de faenamiento, quien será un profesional en Administración de Empresas, Economista, Ingeniero Comercial o ramas afines. Entre el personal técnico, estarán médicos veterinarios, profesionales en el área de seguridad industrial y ocupacional.

**Art. 11.- Obligaciones del Jefe/a.-** Son obligaciones del Jefe/a, las siguientes:

1. Dar cumplimiento a las disposiciones administrativas y de servicio que reciba del Alcalde o Alcaldesa.
2. Dirigir y supervisar el trabajo de las y los funcionarios, empleados y trabajadores que laboren en el centro de faenamiento y que cumplan con sus deberes y obligaciones.
3. Velar por la limpieza de las instalaciones del centro de faenamiento, tanto interior como exterior.
4. Conferir los turnos para la matanza y faenamiento de los animales, de acuerdo al registro de inspección ante-mortem.
5. Cuidar que las instalaciones y equipos del centro de faenamiento, funcionen normalmente y solicitar la inmediata reparación cuando existan desperfectos o daños.
6. Constatar estrictamente con el despachador, el sellado de las carnes, avalizado por el médico veterinario acreditado, previo al examen post-mortem.
7. Exigir e instruir al personal de operarios y empleados sobre el uso obligatorio de los uniformes de trabajo y sobre el sistema técnico de la manipulación de las carnes que aseguren una total limpieza y sanidad.

8. Solicitar la sanción al departamento correspondiente para los operarios, empleados cuando estén renuentes a cumplir con sus deberes y obligaciones, observando el debido proceso.
9. Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimientos que fueren necesarios para el buen funcionamiento.
10. Elevar un informe mensual sobre las actividades y novedades que se produzcan en el Centro de Faenamiento, así como también sus ingresos y gastos.
11. Corresponde también, elaborar el Plan Operativo Anual y su ejecución.
12. Promover la participación de entidades públicas y privadas para proyectos de desarrollo e investigación.
13. Elaborar estadísticas sobre el origen del ganado por: especie, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoonosanitarios del examen ante y post mortem y rendimiento a la canal, información que deberá ser remitida a las oficinas de la Agencia de Regulación y Control Fito Zoonosanitaria, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Como lo estipula el art. 64.- de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

#### OBLIGACIONES DEL PERSONAL

**Art. 12.-** El personal que labore en el centro de faenamiento estará obligado a cumplir y hacer cumplir esta ordenanza, la Ley orgánica de Sanidad Agropecuaria, documentos habilitantes para el proceso de faenamiento, Guía de Movilización de la Agencia de Regulación y Control Fito Zoonosanitario y leyes conexas.

**Art. 13.-** Previo a su ingreso, los señores manipuladores de la carne u operarios del centro de faenamiento que intervienen directamente en las actividades de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública; y,
- b. Mantener estrictas condiciones de higiene personal, durante las horas de trabajo.

Los trabajadores y usuarios permanentes deberán utilizar los uniformes apropiados según el área de trabajo establecidos por las autoridades competentes, como son:

- a) Ropa de uso común;
- b) Por encima de su vestimenta, un overol protector (material impermeable);
- c) Botas de caucho;
- d) Herramientas de trabajo necesarias (gavetas, franelas, ganchos en acero inoxidable);

- e) Llevar la cabeza cubierta por gorras o cofias;
- f) Mascarilla; y gafas transparentes.
- g) Guantes de caucho y/o quirúrgicos.

#### PROHIBICIONES Y SANCIONES A LOS OPERARIOS DEL CENTRO DE FAENAMIENTO

En el centro de faenamiento se prohíbe lo siguiente:

- a. Faltar el respeto a los directivos o empleados del Centro de Faenamiento;
- b. Desobedecer las disposiciones impartidas por los directivos;
- c. Causar destrozo de las instalaciones en forma dolosa o culposa;
- d. Provocar riñas entre compañeros de faenas; e,
- e. Ingresar con alimentos, bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales inflamables y/o toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cármicos.

**SANCIONES:** (se aplicarán de acuerdo LOSEP, Código de Trabajo y otras normas que regulen el funcionamiento del centro de faenamiento).

**Art. 14.-** Solo se permitirá el ingreso a las instalaciones del Centro de Faenamiento a las personas que por razones de empleo, profesión u ocupación tengan relación con las actividades del mismo y presenten el carnet de acreditación o personas particulares previa solicitud dirigida a la administración.

**Art. 15.-** Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada diaria. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

**Art. 16.-** Antes del inicio de las labores de faenamiento, el personal encargado será el responsable de que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de matanza se realicen en las mejores condiciones higiénico-sanitarias.

**Art. 17.-** Los cursos de capacitación al personal que labora en el Centro de Faenamiento, serán obligatorios previa solicitud del Jefe/a, a la Unidad de Talento Humano, así como también en coordinación con los diferentes ministerios e instituciones públicas, que tienen que ver con el servicio de faenamiento.

#### DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

**Art. 18.- Régimen Legal.-** La designación y contratación de personal del Centro de Faenamiento se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos de cada cargo y conforme a los principios y políticas

establecidas en la Constitución de la República, LOSEP, el Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO Y DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN COMO MAYORISTA O COMERCIANTE PERMANENTE

**Art. 19.-** Son usuarios del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, cuya actividad sea el faenamiento y comercialización de la carne, autorizadas para introducir al Centro de Faenamiento, por su cuenta, ganado mayor y menor, para la matanza y expendio de carne en forma permanente. Para el efecto, las mencionadas personas, deberán inscribirse en el registro de usuarios del servicio del Centro de Faenamiento que mantendrá el Jefe/a, para obtener su código de inscripción.

El mencionado registro contará con los siguientes elementos básicos y documentos adjuntos:

Para comerciantes permanentes:

- a. Nombres y apellidos o razón social completa del usuario;
- b. Cédula de identidad a colores;
- c. Número de inscripción asignado al usuario;
- d. Dos fotos tamaño carnet, actualizadas;
- e. Dirección domiciliaria;
- f. Clase de ganado a cuyo expendio se dedica; y,
- g. Certificado de no adeudar al GAD del cantón La Libertad.
- h. RUC actualizado.

- i. Certificado de Salud actualizado emitido por el Ministerio de Salud.

Para personas naturales de uso particular:

Cédula de identidad a colores.

El Jefe/a, mantendrá un catastro debidamente ordenado de los usuarios (as) del centro de faenamiento.

**Art. 20.-** Las personas interesadas en acceder al servicio del Centro de Faenamiento, deberán presentar una solicitud dirigida al Jefe/a, acompañada de los datos necesario para la inscripción en el registro o catastro, señalado en el artículo precedente. Aprobada la solicitud, se realizará la inspección, previo pago de las tasas por derecho de inscripción.

La inscripción para comerciantes permanentes será anual y obligatoria. Quien incumpla con la inscripción, será impedido de ingresar al centro de faenamiento.

**Art. 21.-** La persona considerada como usuario (a) y/o introductor del centro de faenamiento, deberá presentar el carnet respectivo, que lo acredite para hacer uso de los servicios del centro de faenamiento, salvo que se trate de personas ocasionales que hagan uso del camal en forma eventual.

### CAPÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTO DEL COBRO DE TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE FAENAMIENTO.

**Art. 22.- Tasa por el faenamiento de los animales de abasto en el centro de faenamiento.-** Por el desposte y faenado de cada uno de los animales de abastos, introducidos al centro de faenamiento, tendrán que pagar las siguientes tasas únicas de faenamiento, las que se realizarán antes del ingreso a la nave de sacrificio:

TIPO DE GANADO	DETALLE DEL SERVICIO	VALOR DE LA TASA
<b>GANADO BOVINO</b>	Desembarque, corrales de reposo, control sanitario ante y posmorten, faenamiento línea primaria, limpieza de patas, limpieza de panzas, pesaje y despacho	\$ 21,00
<b>GANADO PORCINO</b>	Desembarque, corrales de reposo, ante y posmorten. Faenamiento línea primaria, escurrido de vísceras, pesaje y despacho.	\$ 9,00
<b>GANADO OVINO Y CAPRINO</b>	Desembarque, corrales de reposo, ante y posmorten, faenamiento línea primaria, limpieza de panzas, pesaje y despacho.	\$ 8,00
<b>CAMARA FRIA POR UA /pieza</b>		\$ 1,50
<b>BILIS LIQUIDA DE RES 100% PURA</b>	Tanque de 220 litros.	\$ 400
<b>CALCULO BILIAR SECO.</b>	Gramo	\$ 12

Estos valores serán revisados, tomando en cuenta el incremento inflacionario del último año.

**Art. 23.- Pago de la tasa de faenamiento.-** La Jefatura del centro de faenamiento, emitirá las respectivas autorizaciones para el pago de las tasas por los servicios a prestar, las mismas que serán canceladas en la tesorería del GAD Municipal del cantón La Libertad.

Con el propósito de llevar un registro contable eficiente el Médico Veterinario acreditado remitirá informes diarios de la actividad realizada.

## CAPÍTULO V

### DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE FAENAMIENTO

**Art. 24.-** El Centro de Faenamiento garantizará la calidad de los servicios públicos de:

- a) Desembarque
- b) Corrales de reposo
- c) Control sanitario, ante y post mortem;
- d) Faenamiento;
- e) Cámara frigorífica
- f) Pesaje;
- g) Despacho y,
- h) Escurrido de vísceras.

**Art. 25.-** Para permitir el ingreso de ganado mayor o menor a los corrales, se exigirá la guía de movilización emitida por la autoridad competente, el respectivo carnet de afiliación; y se verificará que los animales tengan en sí, la marca o señal que permitan identificarlos, de lo cual se dejará constancia en el registro de control.

**Art. 26.-** Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia al centro de faenamiento. En caso de comprobarse el sacrificio de esta clase de ganado, será entregado a las autoridades competentes, previo informe y acta entrega-recepción de parte del Jefe/a para su posterior investigación.

**Art. 27.-** Todo producto que salga del centro de faenamiento, deberá llevar el sello que certifique la calidad de la carne, de no tenerlo, el producto no podrá ser transportado y comercializado.

- a. Una vez realizada la inspección ante y post-mortem, el Médico Veterinario acreditado deberá bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras, de la especie de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de aprobado, decomisado total o parcial e industrial;

- b. El sello de inspección sanitaria se aplicará de manera firme y legible, e identificará al camal de origen;

- c. Las tintas serán de origen vegetal e inocuo para la salud humana, se utilizarán de acuerdo a los siguientes colores: APROBADO, color violeta; DECOMISADO (total o parcial), color rojo e INDUSTRIAL, color verde;

- d. Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán las siguientes formas, dimensiones e inscripción:

1. El sello de “aprobado” será de forma circular, de 6 cm. de diámetro, con inscripción de “APROBADO”;
2. El sello de “condenado” o “decomisado” tendrá una forma de triángulo equilátero, de 7 cm. por lado con una inscripción de “DECOMISADO”; y,
3. El sello de “industrial” será de forma rectangular, de 7 cm. de largo por 5 cm. de ancho y llevará impreso la inscripción de “INDUSTRIAL”.

**Art. 28.-** El tiempo máximo durante el cual los introductores o dueños de los animales podrán tenerlos en los corrales es de veinte y cuatro (24) horas, lapso dentro del cual están obligados a alimentarlos y abrevarlos, hasta doce horas antes de su sacrificio.

**Art. 29.-** Todo ganado que ingrese al centro de faenamiento, deberá tener descanso antes de ser faenado, durante el tiempo como mínimo de doce horas, en caso de los bovinos; y, de cuatro horas, en el caso de los porcinos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

**Art. 30.-** Sólo el Jefe/a del Centro de Faenamiento, mediante aprobación del examen post mortem ordenará la salida al mercado.

## CAPÍTULO VI

### PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO, FAENAMIENTO Y DESPOSTE DE LOS ANIMALES

**Art. 31.- Procedimiento para el ingreso y faenamiento de animales.-** En el centro de faenamiento es permitido el faenado de bovinos, porcinos, caprinos y ovinos, destinados a la alimentación humana.

Es prohibido el ingreso de animales ajenos a cualquier dependencia del matadero sin previo conocimiento del Jefe/a y del médico veterinario oficial, el cual verificará los respectivos documentos de procedencia y juzgará las condiciones de salud.

Una vez autorizado el ingreso, queda prohibido la salida de dicho animal. En el caso de determinarse que los animales no están aptos para el consumo humano se procederá al decomiso e inutilización del producto.

Todo ganado mayor y menor que ingrese al Centro de Faenamiento, deberá tener impreso en su piel o cuerpo, la huella, fierro, marcas, señales y llevar el certificado de movilización otorgado por la institución estatal correspondiente.

**Art. 32.- Horario de ingreso de los animales.-** El horario de ingreso de los animales será desde las 06H00 a 18H00, cumpliendo el descanso obligatorio mínimo de 12 horas en caso animales mayores (bovinos) y cuatro horas en el caso de animales menores (porcinos, caprinos y ovinos) y serán supervisados por el médico veterinario sobre su estado de salubridad; serán rechazados los animales que no cumplan las especificaciones sanitarias y legales.

**Art. 33.- Inspección sanitaria ante-mortem.-** Se hará la inspección sanitaria ante-mortem, por parte del médico veterinario, quien tendrá la facultad de rechazar cualquier animal que no esté en condiciones normales de salubridad y con peligro de transmisión de enfermedades infecto-contagiosas, tal como lo estipula el manual de procedimientos para la vigilancia y control de inspección ante y post mortem de los animales de abasto en matadero. Resolución 197 de la agencia de regulación y control fito zoosanitario numeral 7.1.1.

**Art. 34.- Horario de funcionamiento de la nave de sacrificio.-** La nave de sacrificio, funcionarán de lunes a viernes en horario establecido por el Jefe/a del centro de faenamiento.

**Art. 35.- Clasificación y despacho.-** El médico veterinario acreditado u oficial de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, determinará si los productos resultados del faenamiento, son aptos para el consumo humano, además dispondrá su clasificación y despacho para su respectivo expendio en mercados y locales autorizados.

**Art. 36.- Carnes no aptas para el consumo humano.-** Se consideran carnes no aptas para el consumo humano las que están estipuladas en el manual de procedimientos de mataderos de la Agencia de Regulación y Control Fito Zoosanitario vigente.

**Art. 37.- Animales con síntomas de enfermedad sospechosa.-** En el caso de que el animal presente signos y síntomas de enfermedad sospechosa, el veterinario determinará y notificará al Jefe/a, quien ordenará su retención, para que se realicen los exámenes correspondientes.

Una vez que se detecte previa inspección del médico veterinario, el jefe (a), procederá al decomiso de las carnes o de las partes afectadas para su respectiva destrucción, o sea cremada y/o incinerada.

**Art. 38.- Casos para el faenamiento de emergencia.-** El Médico Veterinario acreditado u oficial podrá autorizar el faenamiento de emergencia en los siguientes casos:

- a) Animales fracturados y con hemorragias.
- b) Animales con decúbito forzado.

- c) Animales con sintomatología nerviosa, agresivos, previo al examen del médico veterinario.
- d) En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias de los corrales, se procederá de inmediato al sangrado y eviscerado correspondiente, determinado por el médico veterinario si está apto para el consumo humano.

**Art. 39.- Especificaciones para el desposte de animales.-** Se prohíbe el desposte de los animales dentro de las siguientes especificaciones, las mismas que serán supervisadas por el médico veterinario:

- a) Sacrificio de ganado extremadamente flaco y/o caquéctico.
- b) Bovinos hembras menores de dos años, machos menores de cinco meses, ovinos y caprinos menores de seis meses, hembras que se encuentren en estado de gestación comprobada.
- c) Se establece las siguientes excepciones:
  1. Hembras menores de dos años, a juicio del médico veterinario.
  2. Hembras no aptas para la reproducción por visibles sesiones anatómicas, físicas y traumáticas o menores de 2 años.
  3. Por escaso rendimiento de producción láctea comprobado.
  4. Machos no aptos para la crianza y la reproducción por adolecer de defectos físicos y orgánicos visibles, así como traumatismos graves que obliguen al sacrificio, previo al examen médico veterinario.

**Art. 40.-** En el caso de desposte o faenamiento de semovientes en otros lugares que no sea el Centro de Faenamiento, se considera un acto clandestino y el Comisario Municipal en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Fito Zoosanitario, realizaran el decomiso correspondiente de acuerdo a las leyes que rigen para la materia, para que adopten los correctivos y sanciones pertinentes.

## CAPÍTULO VII

### CONTROL VETERINARIO E INSPECCIÓN SANITARIA

**Art. 41.-** El control e inspección sanitaria se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, normas técnicas vigentes y las que a continuación se detalla:

- a. Sala de matanza;
- b. Ingreso de personal de faenamiento;

- c. Inspección sanitaria ante y post-mortem;
- d. Reconocimiento de los semovientes que deben ser sacrificados; y,
- e. Pesaje.

#### INSPECCIÓN ANTE-MORTEM

**Art. 42.-** Antes del faenamiento, el médico veterinario oficial inspeccionara los animales en estado de reposo, en pie y en movimiento, al aire libre y con suficiente luz natural y/o artificial. En los casos de presencia de animales enfermos o sospechoso de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional

**Art. 43.-** Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos, se le excluirá de la matanza y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.

**Art. 44.-** El Médico Veterinario acreditado u oficial procederá previamente al reconocimiento de los animales que deben ser sacrificados, examinará todos los animales despostados para que en caso de ser aptos para el consumo humano, proceda a la clasificación y despacho del producto.

**Art. 45.-** En caso de muerte de los animales en el trayecto o en los corrales del matadero, en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes se procederá al faenamiento, aprovechamiento total o parcial de los mismos y/o decomiso.

**Art. 46.-** Al terminar la inspección ante-mortem el técnico sanitario determinará sea la autorización para la matanza normal, la matanza bajo precauciones especiales, la matanza de emergencia, el decomiso o el aplazamiento de la matanza.

#### INSPECCIÓN POST-MORTEM

**Art. 47.-** Todo animal faenado fuera de las horas de trabajo sin inspección sanitaria y sin la autorización del Jefe/a, será decomisado a excepción en casos de emergencia.

**Art. 48.-** La inspección post-mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario, la incisión y toma de muestras que garanticen la identificación de cualquier tipo de lesiones y otras anomalías. El examen en general de cada órgano o parte en particular, es aplicable de la siguiente manera:

- a. Observar por todos los lados;
- b. Palpar;
- c. Hacer cortes y observar las superficies así obtenidas; y,
- d. Notar el olor, color, sabor y consistencia.

**Art. 49.-** Las menudencias y vísceras que presenten afectaciones parasitarias y otro tipo de alteraciones serán decomisadas para su posterior incineración, además se deberá:

- a. Inspeccionar, verificar la documentación correspondiente al certificado de origen del animal, guía de movilización y sanitario de la Agencia de Regulación y Control Fito Zoosanitario; y,
- b. Controlar todo el proceso de sacrificio, limpieza de la sala de matanza, aturdimiento, elevación, de sangre, corte de cabeza, patas, escaldado, depilado, eviscerado, descuerado, lavado de vísceras y corte de canales.

**Art. 50.-** Todo animal o parte de éste que en la inspección final se comprobare defectuosa o en estado que no permita el consumo humano, será decomisado y se procederá a su incineración.

### CAPÍTULO VIII

#### CONTROL DE LOS PRODUCTOS CÁRNICOS EN LAS TERCENAS MUNICIPALES Y PARTICULARES

**Art. 51.-** El Jefe/a, con el apoyo de los Comisarios Municipales, realizarán el control higiénico-sanitario de los productos cárnicos en los diferentes puestos de venta municipales y particulares previa capacitación, para garantizar un producto en buenas condiciones de salud y prohibir el ingreso de carnes de dudosa procedencia; dando cumplimiento de esta manera, a la ordenanza y otras disposiciones legales referentes a esta materia.

### CAPÍTULO IX

#### DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE CARNE Y VISCERAS

**Art. 52.-** El servicio de transporte de carne y vísceras será autorizado por el Jefe/a del centro de faenamiento, cumpliendo lo que estipula el Art. 63 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria “El transporte de productos y sub productos cárnicos, desde los centros de faenamiento hasta los lugares de expendio, se realizará en vehículos que cumplan con las normas de sanidad establecidas por la Ley”

**Art. 53.-** Queda prohibido el transporte de carne y vísceras en vehículos que no cumplan con las condiciones mínimas establecidas. Durante el transporte de la carne, los conductores y manipuladores deberán portar los respectivos certificados de salud; el vehículo deberá ser autorizado o acreditado su funcionamiento por el Jefe/a del centro de faenamiento, quien hará cumplir las reglas para el transporte de carne y subproductos, hasta los diferentes sitios de expendio públicos o privados, sean de la provincia de Santa Elena o fuera de ella.

**Art. 54.-** En caso de que la carne faenada y sus productos procedan de otros centros de faenamiento y estén destinadas al consumo de la provincia de Santa Elena deben de ser inspeccionados por el médico veterinario acreditado.

## CAPÍTULO X

### DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE FAENAMIENTO

**Art. 55.-** Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que hacen uso de los servicios que presta el centro de faenamiento.

- a. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, Reglamentos de Salud, así como también de lo descrito en la presente Ordenanza.
- b. El transporte de despojos como cueros, sogas, etc., será exclusivamente responsabilidad del propietario del semoviente en desalojar de los predios del centro de faenamiento, luego de haber concluido con el faenado de los animales, comercializar productos cárnicos de calidad, cuyo origen sea de animales jóvenes y sanos, faenados en el centro de faenamiento y comercializados en sitios aprobados por el GAD del cantón La Libertad.

## PROHIBICIONES

**Art. 56.-** Queda prohibido dejar en el centro de faenamiento depósito de pieles, cascos de patas, de tal manera que se pueda hacer una buena limpieza luego de la jornada de trabajo.

**Art. 57.-** El área de faenamiento debe estar debidamente controlada por el personal de seguridad, de tal manera que se impida la entrada de personas, sin la respectiva autorización.

**Art. 58.-** El producto cárnico decomisado de origen clandestino previo informe técnico de los Comisarios Municipales, Veterinario, será donado a centros de asistencia social del GAD Municipal. Se concede acción ciudadana para denunciar el desposte clandestino.

**Art. 59.-** Serán decomisadas las carnes que se comercialicen en el mercado sin el sello que certifique la calidad de la carne, siendo consideradas estas como carnes de contrabando, independientemente de otra sanción.

**Art. 60.-** Los días declarados feriados habrá atención al público, previo acuerdo establecido con el Jefe/a del centro de faenamiento.

**Art. 61.-** Las personas que despostaren semovientes en lugares no autorizados serán sancionadas con el

decomiso de los productos, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

**Art. 62.-** El juzgamiento o imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, estarán a cargo de los Comisarios Municipales, quienes podrán iniciarlo a pedido del Jefe/a centro de faenamiento o por denuncia presentada por cualquier persona. Los Comisarios Municipales podrán denunciar ante las autoridades competentes, en caso de detectar actos punibles, conforme a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

## CAPÍTULO XI

### INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES

**Art. 63.-** Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, cuchillos, cortadores, sierras y recipientes, deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

**Art. 64.-** De producirse daños en los equipos y maquinaria del centro de faenamiento, así como, por la falta de los suministros de agua potable y energía eléctrica que imposibilite el faenamiento, los introductores de ganado, luego de superada la emergencia, se sujetarán a los turnos y prioridades que fije el Jefe/a del centro de faenamiento, según las necesidades de abastecimiento.

## CAPÍTULO XII

### DECOMISO

**Art. 65.-** Las canales y despojos comestibles se decomisarán parcialmente cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afectan solo a una parte de los canales o despojos comestibles.

**Art. 66.-** La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Servicio Veterinario del centro de faenamiento hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura e inocua.

**Art. 67.-** Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento en recipientes cerrados o cuando se trate de canales colgadas en las rieles se marcará claramente como “DECOMISADO”.

## CAPÍTULO XIII

### DE LAS DENUNCIAS DE LAS ENFERMEDADES INFECTO CONTAGIOSAS

**Art. 68.-** En caso de existir indicios o reconocimiento de enfermedades infecto-contagiosas del o los animales, el Jefe/a del centro de faenamiento y/o Médico Veterinario, está en la obligación de comunicar de inmediato a las oficinas más cercanas de la Agencia de Regulación y Control Fito Zoosanitaria.

**CAPÍTULO XIV**

**DEL COMERCIO DE LA CARNE  
Y VISCERAS**

**Art. 69.-** El local destinado al expendio de carnes y menudencias al por menor, deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a. Contar con sistema de refrigeración para mantener la cadena de frío;
- b. Disponer de sierra manual o eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshuese, cuchillos, gancho de acero inoxidable, chairas, envolturas higiénicas y balanzas adecuadas; y/o electrónicas.
- c. El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado de salud actualizado; y,
- d. Poseer lavadero con desagüe internos conectados a la red central.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** El ganado que haya sido ingresado para desposte al centro de faenamiento no podrá ser retirado por ningún motivo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** El GAD La Libertad asumirá temporalmente la administración del centro de faenamiento hasta que se concluya con el proceso de legalización de la mancomunidad.

**Segunda.-** Previa la aplicación de la ordenanza debe estar elaborado el reglamento interno y el manual de procedimientos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Deróguese la Ordenanza para la determinación de las tasas por los servicios que presta el camal municipal de La Libertad publicada en el Registro Oficial No. 860 del 11 de enero de 1996.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada, sancionada y publicada en el Registro Oficial, conforme lo prescrito en el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

f.) Lcda. Bélgica Moncada Arévalo, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Ab. Veranio Castro Quezada, Secretario General Municipal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 28 de septiembre de 2017.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACION DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO EN EL CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**, fue conocida, discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 21 y 28 de septiembre de 2017, de conformidad con el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo Dictamen.

f.) Ab. Veranio Castro Quezada, Secretario General Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 4 de octubre de 2017.

Toda vez que la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACION DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO EN EL CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de La Libertad, en las Sesiones Ordinarias del 21 y 28 de septiembre de 2017, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la misma ley **SANCIONA** en todas sus partes la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACION DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO EN EL CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**.

f.) Sr. Antonio Espinoza Infante, Alcalde del cantón La Libertad.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 5 de octubre de 2017, a las 15h00.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Antonio Elías Espinoza Infante, Alcalde del cantón La Libertad, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Veranio Castro Quezada, Secretario General Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 238 reconoce a los Concejos Municipales como gobiernos autónomos, y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, define la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados como el derecho y la capacidad efectiva de regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, y en el Art. 53 de dicho cuerpo legal establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a) determina que es función de la Municipalidad el promover el desarrollo sustentable en la jurisdicción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal c) determina que es función de la Municipalidad establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a) establece que es competencia exclusiva de la Municipalidad planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal b) establece que es competencia exclusiva de la Municipalidad ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal x) determina que es atribución del Concejo Municipal la regulación y control, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Título IX DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES, Capítulo II Fraccionamiento de Suelos y Reestructuración de Lotes, Sección Primera, Artículos 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478 y 479 determinan las formas de gestión del suelo mediante las figuras de fraccionamiento y reestructuración, sean estas agrícolas o urbanas, así como limitaciones y sanciones aplicables con respecto a la división de suelos sin contar con las correspondientes autorizaciones municipales.

Que, el Art 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUS) señala el objeto del ordenamiento territorial: 1) la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; 2) la protección del patrimonio natural y cultural del territorio; y, c) la regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.

Que, un desarrollo ordenado y sostenible del Cantón se sustenta de un planificado y normado uso del suelo, urbano y rural.

Que, para la gestión de fraccionamientos de suelo urbano y rural, es necesario establecer las normas que permitan controlar y calificar los proyectos que tienen por objeto la subdivisión o reestructuración de predios.

Que, es imprescindible que los asentamientos urbanos del Cantón, cuenten con las reservas de suelo adecuadas para la dotación de vías y equipamientos comunitarios que permitan la formación de asentamientos sustentables para la provisión de servicios básicos.

Que, es necesario regular el diseño del sistema vial de las parcelaciones urbanas que requieran esta infraestructura, con miras a garantizar la imagen urbana, los niveles de accesibilidad a los predios resultantes de las subdivisiones y a disminuir los costos de urbanización.

Que, es preciso asegurar que los beneficios y cargas de la ordenación urbanística se distribuyan entre los propietarios de forma justa y equitativa.

Que, es necesario garantizar que se cumpla la obligación de ejecutar las obras de infraestructura en los proyectos de fraccionamiento de predios urbanos que incluyen la apertura de vías no planificadas por la Municipalidad.

Que, es necesario someter a proyectos de reestructuración parcelaria a las porciones de suelo urbano en las cuales, por las características de subdivisión practicada, no sea posible un aprovechamiento conveniente con el emplazamiento de vías, equipamientos y edificaciones en general.

Que, en los últimos años se ha generado un proceso de especulación del costo del suelo, impidiendo el acceso de la población a una vivienda digna y que cuente con las mínimas dotaciones de servicios de infraestructuras, áreas verdes y equipamientos comunitarios.

Que, es indispensable contar con un instrumento que determine de manera clara y concisa los procedimientos a seguirse para la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de Parcelaciones, Fraccionamiento de Suelo y reestructuración de lotes urbanos y agrícolas en el cantón Limón Indanza.

Que, es necesario establecer normativas que posibiliten garantizar tanto la viabilidad y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad y su Área de Influencia así como precautelar las inversiones que efectúa la ciudadanía en el territorio, y normar la parcelación del suelo rural del cantón en las áreas urbanizables o agrícolas para evitar la proliferación de asentamientos humanos sin las condiciones de habitabilidad mínimas.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, URBANIZACIONES Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Del Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza tiene como finalidad regular los procedimientos de formulación, aprobación y ejecución de proyectos de fraccionamiento y reestructuración de predios urbanos y rústicos del cantón Limón Indanza de conformidad con el contenido del Art. 54 literal c) del COOTAD.

**Art. 2.- Clasificación del suelo.**

En función de las clases de suelo, conforme se indica en el Art. 17 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS); se realiza una clasificación del suelo en urbano y rural; independientemente de la asignación político – administrativa de la parroquia como urbana o rural.

**1.- Suelo Urbano.-** el suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación:

**1.1 Suelo urbano consolidado.-** Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación

**1.2 Suelo urbano no consolidado.-** Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.

**1.3 Suelo urbano de protección.-** Es el suelo urbano que por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales o metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos.

Para la delimitación del suelo urbano se considerará de forma obligatoria los parámetros sobre las condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos.

**2.- Suelo rural.-** El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación:

**2.1 Suelo rural de producción.-** Es el suelo rural destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.

**2.2 Suelo rural para aprovechamiento extractivo.-** Es el suelo rural destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de la naturaleza.

**2.3 Suelo rural de expansión urbana.-** Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión del suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de

suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente.

Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agroproductivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma.

Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley.

Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía.

**2.4 Suelo rural de protección.-** Es el suelo rural que por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.

En función del aprovechamiento del suelo y para fines de complementar la información para aplicación del presente cuerpo normativo, el suelo se clasifica en Urbanizable y No Urbanizable:

1. **Suelo Urbanizable.-** entendido como aquel que se caracteriza por estar destinado por la planificación territorial para ser soporte del crecimiento urbano, en razón de las previsiones en el tiempo y procedimientos que el Gobierno Municipal del Limón Indanza ha establecido para su incorporación al proceso de desarrollo urbano. La aptitud para la urbanización del suelo se deriva de la naturaleza de los terrenos, su localización geográfica con respecto a la ciudad existente, y su inserción en la estructura del crecimiento urbano, y que para ser considerada como tales deberían justificar y garantizar la dotación de infraestructuras y servicios básicos.
2. **Suelo No Urbanizable.-** constituido por aquellas áreas cuya pendiente sea mayor al 30%, que se encuentren en la zona de alto riesgo del Estudio Geológico Geotécnico para la prevención de riesgos o de que se tenga características ambientales, de paisaje, turísticas, históricas, arqueológicas, culturales; estas no podrán ser incorporadas en la categoría anterior, y serán destinadas a fines vinculados con la utilización racional de los recursos naturales y la protección del ambiente natural, y por tanto, preservando el proceso de desarrollo urbano.

**Art. 3.- Del Aprovechamiento de los Suelos.-** Los terrenos ubicados en el área urbanizable del cantón únicamente serán susceptibles de aprovechamiento para su división con fines

de edificación e implementación de usos urbanos mediante la debida justificación de dotación de infraestructura y servicios básicos de acuerdo a la clasificación del Suelo en función de su aprovechamiento, según como se indica en el artículo anterior. Su aprobación, a más de las determinaciones del párrafo anterior estará condicionada a las determinaciones que se establecen en el correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial Urbano y otros.

Los terrenos clasificados como No Urbanizables, carecen, por definición de aprovechamiento urbanístico alguno, por cuanto no deben propiciarse en estos territorios procesos de urbanización y estarán sujetos a las determinaciones que se establecen en el Capítulo III, artículo 8 del presente cuerpo normativo.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIÓN DE LOS PROYECTOS QUE TIENEN POR OBJETO EL FRACCIONAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN DEL SUELO CANTONAL.

**Art. 4.- Proyectos.-** En el área urbana del Cantón, las que en el futuro se constituyan en áreas urbanas, cabeceras parroquiales y centros poblados; se permitirán los siguientes proyectos que tendrán por objeto la subdivisión del suelo o su reestructuración:

- a. **Fraccionamiento, Partición o Subdivisión.-** son los procesos mediante los cuales un predio urbano se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.
- b. **Reestructuraciones Parcelarias.-** Se entenderá por reestructuración parcelaria la ejecución de un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, cuya finalidad es regularizar o mejorar la configuración de los lotes de terreno y posibilitar la distribución equitativa de las cargas y beneficios de la ordenación territorial entre los propietarios.

Esta operación será realizada a petición de parte interesada, o por iniciativa de la Municipalidad y deberá ser tramitada por el Departamento de Planificación Urbana y Rural, y aprobada por el Concejo Municipal previo la presentación de los informes técnicos correspondientes.

En caso de reestructuración parcelaria, se hará constar en las respectivas memorias técnicas los planos del levantamiento del estado actual y la propuesta; se adjuntará la documentación legal pertinente de cada uno de los lotes involucrados debidamente organizados, sin perjuicio de que la reestructuración sea impuesta por la Municipalidad, previa notificación a los propietarios. Este proceso también se puede llevar a cabo en las áreas rurales del cantón.

**Art. 5.- Parcelación agrícola.-** En las áreas rurales del Cantón, se permitirá la ejecución de proyectos de parcelación agrícola, que será entendido para fines de aplicación de la presente ordenanza a más de las determinaciones del Art. 471 del COOTAD, como la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para fines de explotación agraria, ganadera, forestal o cualquier otro uso de carácter no edificatorio y que se ajuste a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS NORMAS A OBSERVARSE EN LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, PARCELACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS.

**Art. 6.- Proyectos en zonas urbanizadas.-** Los proyectos de fraccionamiento y de reestructuración parcelaria de predios de las áreas **urbanas** del Cantón, las que en el futuro se constituyan en áreas urbanas, cabeceras parroquiales y centros poblados, observarán las normas arquitectónicas y urbanísticas sobre división del suelo, retiros, alturas de las edificaciones y demás información constante en el Plan de Ordenamiento Territorial del Área Urbana de la ciudad de General Plaza; y de otras que en el futuro se declaren áreas urbanas y cuenten con el Plan de Ordenamiento Territorial del Área Urbana correspondiente, Planes de Ordenamiento Parciales, Especiales y Urbano Parroquiales, sin perjuicio de las normas que se señalan en el presente cuerpo legal.

Los Notarios y los Registradores de la Propiedad para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del Concejo Municipal del cantón Limón Indanza, concedida para el fraccionamiento de los terrenos, dando cumplimiento a la determinación del Artículo 472 del COOTAD.

**Art. 7.- Accesibilidad en lotes.-** Con el propósito de coadyuvar a la densificación del área urbana consolidada del Cantón, las que en el futuro se constituyan en áreas urbanas, las cabeceras parroquiales y los centros poblados; en los proyectos de fraccionamiento, en los que tanto por la forma del predio original, como por la imposibilidad técnica de plantear otra alternativa de subdivisión, se vuelva necesario dar acceso a un potencial lote de una superficie de hasta 1.5 veces la superficie del lote mínimo establecido para el respectivo Sector de Planeamiento, se permitirá el trazado de un corredor de acceso que formará parte del lote. El acceso no tendrá en ningún caso una profundidad mayor a 40 metros y se observarán los siguientes anchos mínimos en metros:

- a. De 3 metros de ancho para profundidades de hasta 20 metros;
- b. De 4 metros de ancho para profundidades mayores de 20 metros y de hasta 30; y,
- c. De 5 metros de ancho para profundidades mayores de 30 metros y de hasta 40 metros.

**Art. 8.- Proyectos de Parcelación Agrícola.-** Los proyectos de parcelación agrícola de predios de las ÁREAS RURALES del Cantón, se sujetarán a las siguientes normas de división del suelo a más de las que se establece con carácter particular para cada sector por parte del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Limón Indanza.

1. Todos los actos de parcelación, división o segregación de fincas o terrenos en el Suelo No Urbanizable estarán sujetos, cualquiera que sea su finalidad, a la obtención de las respectivas licencias y autorizaciones municipales de conformidad a las determinaciones del Art. 54, literal c) y Art. 55, literales a) y b); y Art. 471 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
2. En Suelo No Urbanizable quedan prohibidos los fraccionamientos urbanos tales como urbanizaciones, lotizaciones y subdivisiones. Para la aplicación del presente párrafo se entenderá por fraccionamiento urbano, a más de las determinaciones del Art. 470 del COOTAD, como la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que pueda dar lugar a un núcleo de población. Se comprenderá por Núcleo de Población, el asentamiento humano que genera necesidades asistenciales y de servicios urbanísticos comunes de agua, luz, acceso rodado y alcantarillado; y, que está constituido por la agregación de unidades familiares que no están vinculadas a la producción agraria, de modo directo o principal, ni dependen económicamente de ella.
3. En Suelo No Urbanizable sólo se permiten parcelaciones agrícolas. Se entenderá por parcelación agrícola a más de las determinaciones del Art. 471 del COOTAD, como la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para fines de explotación agraria, ganadera, forestal o cualquier otro uso de carácter no edificatorio y que se ajuste a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.
4. Se prohíbe todo emplazamiento de edificaciones, construcciones, cerramientos y desbanques en pendientes que superen el 30% o que presenten problemas de inestabilidad geológica, así como en los bordes, riberas y márgenes de protección de ríos, quebradas, lagos y lagunas.
5. De manera general y mientras no se contrapongan con las disposiciones existentes en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Limón Indanza y con el Plan de Ordenamiento Territorial del Área Urbana de la Ciudad de General Plaza, las características de ocupación del suelo a regir en el suelo no urbanizable son las siguientes:
  - a. Unidad Mínima de Actuación: 2.000 m<sup>2</sup> (dos mil metros cuadrados).
  - b. Frente Mínimo: 25 (veinte y cinco) metros.
  - c. Relación Frente/Fondo: Comprendida entre 1/3-1

- d. Tipo de Implantación de las edificaciones: Aislada con retiros frontales y no se podrán ocupar los retiros hacia los demás linderos con edificación.
- e. Retiros Laterales y Posteriores: 5 metros
- f. Altura Máxima de la Edificación: 2 Pisos
- g. Para edificaciones de tres y más pisos, se solicitará la autorización al Concejo Municipal de Limón Indanza a través de una Resolución, y contará para el efecto con el informe favorable previo de la Dirección de Planificación Urbana y Rural y la Dirección de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, dependiendo del caso.
- h. Retiro Frontal Mínimo hacia vías de:
  - Primer Orden: 25 metros desde el eje de la vía sea pública o privada
  - Segundo Orden: 20 metros desde el eje de la vía sea pública o privada
  - Tercer Orden: 15 metros desde el eje de la vía sea pública o privada.
  - Caminos Vecinales y otros Accesos: 10 metros desde el eje de la vía sea pública o privada.

Para el caso del Área Ecológica de Conservación Municipal Tinajillas – Río Gualaceño, se aplicará el Plan de Manejo en base a lo determinado en el Art. 471 del COOTAD.

6. Las características de ocupación del suelo en la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales rurales y núcleos poblacionales existentes, hasta que cuenten con sus respectivos planes de ordenación urbana y territorial serán las siguientes:
  - a. **CABECERA CANTONAL.-** considerada como un nodo de estructuración cantonal, es decir un asentamiento primario dentro del cantón, cuyos usos de suelo están relacionados directamente con la Administración y Gestión, vivienda; y, producción de bienes y servicios a nivel cantonal.  
  
Su uso y ocupación del suelo están regulados por la “Ordenanza que Sanciona el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, Área Urbana Satelital y de Influencia Inmediata” aprobada el 22 de julio de 2014 y las modificaciones que en el futuro se realicen.
  - b. **CABECERAS PARROQUIALES.-** están consideradas como asentamientos secundarios y los usos de suelo están relacionados con la Administración y Gestión de alcance parroquial, vivienda; y, producción de bienes y servicios de nivel parroquial.
  - c. **CENTROS POBLADOS.-** están considerados como asentamientos terciarios y los usos de suelo están relacionados con la vivienda; y, producción de bienes y servicios de nivel local.

Mientras se formulan y aprueban los respectivos planes de ordenación urbanística de las cabeceras parroquiales, en los que se determinen las características de uso y ocupación del suelo; para las cabeceras parroquiales y además para los centros poblados, regirán las siguientes características:

- Unidad Mínima de Actuación: 160 (ciento sesenta) metros cuadrados para las cabeceras parroquiales y 200 (doscientos) metros cuadrados para los centros poblados. Esta normativa se ajustará a las determinaciones que para cada caso establezca con mayor precisión el Plan de Ordenamiento Cantonal y los respectivos planes sectoriales de actuación en dichos territorios.
- Frente Mínimo: 8,00 (ocho) metros para lotes de 160 metros cuadrados y 10,00 (diez) metros para lotes de 200 metros cuadrados.
- Relación Frente/Fondo: Comprendida entre 0.5 y 1.
- Tipo de Implantación de las Edificaciones: Aislada con retiros frontales y no se podrán ocupar los retiros hacia los demás linderos con edificaciones. En los manzanos que se encuentren consolidados, la Dirección de Planificación Urbana y Rural determinará la tipología y retiros frontales en función del tipo predominante en el tramo.
- Altura Máxima de la Edificación: 3 Pisos
- Retiros Laterales y Posteriores mínimos: 3 metros.
- Para edificaciones de más de tres pisos, se solicitará la autorización al Concejo Municipal de Limón Indanza a través de una Resolución, y contará para el efecto con el informe favorable previo de la Dirección de Planificación Urbana y Rural y la Dirección de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, dependiendo del caso.
- Para efectos de delimitación de las cabeceras parroquiales se considerarán los sectores censales del INEC hasta contar con los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial Parroquial Urbano.

En cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, se exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, las que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS).

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS CESIONES OBLIGATORIAS DE SUELO EN GENERAL EN LOS PROYECTOS DE SUBDIVISIONES Y FRACCIONAMIENTOS

**Art. 9.- Ejecución de los proyectos.-** Para la ejecución de los proyectos que constan en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, a todo predio que hubiere sido

afectado por las acciones del plan se impondrá la cesión gratuita de las áreas de terrenos en que se han de ejecutar las obras municipales de urbanización de conformidad al contenido de los artículos 487 y 488 del COOTAD.

**Art. 10.- Cesión obligatoria de Área Verde, Comunitaria y vías.-** En la subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, como bienes de dominio y uso público.

Se entregará mínimo el 15% calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, destinado exclusivamente para área verdes al menos el 50% de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá de 35% del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados (3.000 m<sup>2</sup>), la Municipalidad podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado. Los terrenos a dividirse con superficie menor a los 1000 (mil) metros cuadrados compensará la entrega con el pago en dinero según el avalúo catastral que le corresponda a la superficie resultante al aplicarse este porcentaje (15%).

La determinación del área para establecer el cálculo del porcentaje de cesión, no contabilizara los bordes de quebradas y sus áreas de protección, riberas de ríos y sus áreas de protección, zonas de riesgo y zonas con pendientes superiores al 30%, playas y áreas de protección ecológica.

**Art. 11.- Distribución de áreas verdes y equipamientos comunales:**

- a. La distribución de equipamientos en los fraccionamientos deberán estar planteados para servir a la población del barrio o en su defecto a la población proyectada para el fraccionamiento. Del porcentaje establecido en el artículo anterior, en las áreas que no cuenten con actuaciones específicas de equipamientos previstos por el Plan de Ordenamiento Urbano se destinará como principio general al menos el 50% para la conformación de áreas verdes.
- b. La Dirección de Planificación Urbana y Rural Municipal; en las áreas que no cuenten con planificación, determinará el listado de equipamientos que serán requeridos para cada caso al momento de la

emisión de la Licencia Urbanística otorgada para el fraccionamiento del predio, sin perjuicio de la revisión correspondiente al momento de la presentación del anteproyecto por las características urbanísticas del mismo.

- c. Las áreas mínimas para la implantación de equipamientos y áreas verdes no eliminan la obligatoriedad de cesión del área total resultante de la aplicación del porcentaje establecidos en la ley y la presente ordenanza.
- d. Los equipamientos comunitarios y las áreas verdes de recreación se emplazarán con frente a una o más vías de tránsito vehicular. Se integrarán con el trazado urbano y se garantizará su utilización y libre disfrute por parte de toda la comunidad.
- e. Se deberá observar la disposición de viviendas y accesos hacia los espacios públicos, de tal manera que existan frentes de fachadas, accesos y control visual a fin de evitar el deterioro de dichas áreas y su inadecuada utilización.
- f. En caso de que el porcentaje máximo de cesión no sea suficiente para satisfacer las necesidades de la población a residir en dicho fraccionamiento, la Dirección de Planificación Urbana y Rural Municipal, solicitará mediante informe técnicamente justificado al Concejo Municipal, se realice la expropiación de los terrenos que en forma adicional garanticen el desarrollo de la comunidad.

## CAPÍTULO V

### DE LAS MÁRGENES DE PROTECCIÓN DE RÍOS, QUEBRADAS, LAGOS Y LAGUNAS

**Art. 12.- Definición de las márgenes de protección.-** La definición de las márgenes de protección de ríos, quebradas, lagos y lagunas se realizará de acuerdo al Art. 21 de la “ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA”:

**Art. 13.- Uso de las márgenes de protección.-** Los parámetros para el uso de las márgenes de protección de ríos, quebradas, lagos y lagunas se contempla en el Art. 23 de la “ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA”:

**Art. 14.- Prohibición de fraccionar.-** Por ningún concepto se permitirá, dividir los terrenos comprendidos dentro de las áreas declaradas de protección agrícola y ecológica y márgenes de protección en lotes con superficies menores a 2.000,00 metros cuadrados.

En aquellos casos en los que el terreno por su naturaleza; o por motivo de división, se ubiquen total o parcialmente en áreas de protección ecológica y márgenes de protección,

y que no cuenten con el área útil suficiente para dar cumplimiento al lote mínimo establecido para cada sector de planeamiento, se permitirá únicamente la venta total del mismo para lo cual se hará constar en la respectiva escritura las afectaciones al uso que pesan sobre dicho predio.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS LOTES

**Art. 15.- De los lotes.-** Los lotes tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica. Tendrán como mínimo la superficie, tipo de implantación, dimensiones de frente, lote y retiros aquellos que han sido asignados para cada sector de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la presente Ordenanza.

**Art. 16.- Prohibición de fraccionar áreas menores.-** Queda prohibido el fraccionamiento de los lotes en superficies inferiores a las dimensiones establecidas por parte de la Municipalidad, en caso de particiones judiciales o extrajudiciales que incumplieren la norma se procederá según el artículo 473 del COOTAD.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS TRÁMITES DE APROBACIÓN DEL DISEÑO URBANO DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIÓN DE PREDIOS DE LAS ÁREAS URBANAS

**Art. 17.- Anteproyecto.-** Para los proyectos de fraccionamiento o división de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, deberán presentar un anteproyecto para calificar la pre factibilidad del mismo, luego de lo cual y contando con los informes favorables respectivos, podrá ser presentado con los estudios a nivel de factibilidad para su revisión por parte de los departamentos técnicos municipales respectivos y al Concejo Cantonal para su aprobación.

**Art. 18.- Requisitos para la presentación y aprobación del Anteproyecto.-** Para la aprobación del anteproyecto de pre factibilidad de fraccionamientos urbanos, el interesado presentará en la Dirección de Planificación Urbana y Rural Municipal:

1. Solicitud dirigida al Señor Alcalde, suscrita por el propietario del predio y el proyectista; adjuntando una memoria técnica donde se indicarán las características más sobresalientes del estudio a nivel de anteproyecto, (diseño arquitectónico) señalando: área total, área útil, área neta de lotes, área de vías y espacios comunales, área con afecciones municipales, número de lotes, áreas construidas, etc. con sus respectivos porcentajes;
2. Planimetría.
3. Certificado de Afectación y Licencia Urbanística del predio actualizado, otorgado por la Dirección de Planificación Urbana y Rural Municipal;

4. Certificado de no adeudar a la Municipalidad actualizado, a nombre del dueño del inmueble materia del fraccionamiento;
5. Copia de la escritura del predio, debidamente inscrita en la Registro de la Propiedad;
6. Certificado de bienes y gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Limón Indanza; y,
7. Para los fraccionamientos o división de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano; el informe de pre factibilidad de los proyectos de agua potable, saneamiento ambiental y energía eléctrica, emitidos por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipal, y la Empresa Eléctrica, respectivamente.
8. Acta de medición notariada, firmada por todos los colindantes del predio.

**Art. 19.-Modificación de fraccionamientos aprobados.-** Para la modificación de un fraccionamiento aprobado con anterioridad por parte de la Municipalidad, se anexará:

1. Copia Certificada de los fraccionamientos originales que son objeto de modificación.
2. Memoria Técnica justificativa de las modificaciones; y,
3. Cinco copias de planos con las modificaciones realizadas impresos y los archivos digitales georreferenciados, que contengan toda la información constante en los planos impresos de la propuesta urbanística integral de conformidad con las especificaciones técnicas constantes en las ordenanzas.

**Art. 20.- Requisitos para la aprobación del proyecto de fraccionamiento.-** Para la aprobación del diseño urbano del proyecto de fraccionamiento de predios de las áreas urbanas, los promotores deberán entregar los siguientes documentos en la Dirección de Planificación Urbana y Rural de la Municipalidad:

#### 1. Expedientes administrativos y Legales:

- a. Solicitud dirigida al Señor Alcalde suscrita por el promotor y el proyectista, en la que se describirá la localización georreferenciada del proyecto, la superficie total del predio, la superficie útil, el número de lotes y su superficie, así como en los casos pertinentes la superficie de suelo destinadas a vías y a equipamientos.
- b. Certificado de Afección y Línea de Fábrica actualizado otorgado por la Dirección de Planificación Urbana y Rural de la Municipalidad.

#### 2. Expedientes Técnicos:

- a. Planos que contendrán:
  - El levantamiento topográfico de precisión del predio a escala. La altimetría se presentará con curvas a una equidistancia de máximo un metro.

- En el caso de parcelaciones que incluyan la apertura de vías, el levantamiento deberá quedar georreferenciado a la red de coordenadas geográficas y a la cota real sobre el nivel del mar que dispone la Municipalidad. Los hitos (H1, H2, etc.) en un mínimo de 2 (dos) que sean necesarios para este fin serán construidos de hormigón y se presentará la respectiva memoria de ubicación.
  - La ubicación del proyecto en la Ciudad, a escala 1:1000 o 1:5000 abarcando su área de influencia, la misma que quedará definida operativamente por un espacio de territorio adyacente al predio objeto de la actuación, de por lo menos 100 metros de radio y que contendrá la trama vial adyacente y cauces de ríos y quebradas, parques y plazas ya existentes. Para la confección de este plano de ubicación la Municipalidad facilitará la cartografía necesaria, será de exclusiva responsabilidad del profesional la verificación en campo de la información entregada por la institución y efectuará las correcciones respectivas que sean del caso.
  - La propuesta de fraccionamiento y forma de ocupación del predio, a escala. En la que constará:
    - Los lotes identificados: cada uno de ellos con la letra “L” seguida del número de orden;
    - La demarcación de áreas de emplazamiento de las edificaciones.
    - Demarcación de áreas afectadas, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Afectación y Línea de Fábrica.
    - Cuadro general de áreas que contendrá: La superficie total del predio, superficie útil, el número de lotes y su superficie, así como las superficies de suelo destinadas a vías, espacios verdes y equipamientos con sus respectivos porcentajes; y,
    - Cuadro de lotes que contendrá, para cada lote la siguiente información: Número de lote, superficie y retiros mínimos a nivel de la planta baja.
    - El diseño horizontal de la red vial propuesta, a escala, en el que constarán: La demarcación de calzadas, carriles de circulación vehicular, ejes e intersecciones, ángulos, cotas en las intersecciones, radios de giro, este diseño deberá quedar referenciado al hito de demarcación (H). Cualquier cambio de las secciones establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial Urbano deberán contar con el visto bueno de la Dirección de Planificación Urbana y Rural de la Municipalidad quien la emitirá por escrito.
    - El diseño vertical de la red vial propuesta por el promotor, a escalas 1:500 horizontal y 1:100 vertical, conteniendo: abscisas, cotas de terreno, cotas del proyecto, cortes y rellenos.
  - El diseño de obras especiales, como: Puentes vehiculares y peatonales, alcantarillas, muros de contención de vías, taludes y todas aquellas obras requeridas para garantizar la seguridad del asentamiento en su conjunto.
- b. Memoria Técnica del Diseño Urbano del Proyecto, que contendrá:**
- Localización del predio.
  - Descripción del sector de emplazamiento de la actuación.
  - Relaciones Urbanísticas del predio.
  - Loteamiento propuesto.
  - Red vial propuesta con informe de factibilidad técnica suscrita por un Ingeniero Civil.
  - Informe de factibilidad técnica de dotación de redes de agua potable y alcantarillado en función del diseño urbano propuesto, suscrito por un ingeniero civil.
  - Reservas de suelo para equipamientos comunitarios.
  - Áreas afectadas.
  - Resumen de superficies: y,
    - En los casos pertinentes, cálculo y diseño de obras especiales antes señaladas.
- Cuando los proyectos de fraccionamiento urbano no contemplen la apertura de vías, se excluirán todos los expedientes técnicos referidos a ellas; y,
- 3. Certificado de verificación y aprobación escrito, otorgado por la Unidad de Avalúos y Catastros del replanteo del proyecto.-** Cuando se trate de fraccionamientos que incluyan la apertura de vías, el promotor efectuará el replanteo del proyecto y lo someterá a verificación y aprobación escrita del Departamento de Planificación Urbana y Rural de la Municipalidad.
- Este requisito podrá también exigirse en el caso de los fraccionamientos que no incluyan la apertura de vías, pero que por su ubicación y relación con predios vecinos y espacios públicos se creyere necesario a juicio del Departamento de Planificación Urbana y Rural de la Municipalidad.
- Art. 21.- Expedientes a presentar.-** Todos los expedientes administrativos y legales, la memoria técnica y el certificado de verificación y aprobación del replanteo del proyecto, en los casos pertinentes, se presentarán en original con cinco (5) copias de los planos, siguiendo las normas INEN en cuanto a formatos.
- Art. 22.- Aprobación de proyectos de fraccionamiento o subdivisión.-** Los proyectos urbanos de fraccionamiento de predios que no incluyan la apertura de vías serán aprobados

en forma directa por el Concejo Municipal, contando para el efecto con el informe técnico del Departamento de Planificación Urbana y Rural, Informe Jurídico y de la Comisión Permanente de Planificación, Tránsito y Bomberos.

Los proyectos que incluyan la apertura de nuevas vías y de superficies mayores a 3.000 m<sup>2</sup> pasarán a conocimiento de las Comisiones de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas; acompañados del respectivo informe de la Dirección de Planificación Urbana y Rural de la Municipalidad, Informe Jurídico y de la Comisión Permanente de Planificación, Tránsito y Bomberos.

**Art. 23.- Entrega de documentación.-** Luego de la aprobación del proyecto por parte del Concejo Municipal de Limón Indanza, la Secretaría del Concejo entregará el expediente del trámite a la Dirección de Planificación Urbana y Rural de la Municipalidad.

**Art. 24.- Prohibición para la venta de lotes.-** En los planos y memoria técnica sellados se dejará constancia de que la aprobación efectuada no faculta al promotor la venta de lotes, sino únicamente luego de haber obtenido el Permiso de Construcción Municipal, y ejecutar las obras de infraestructura básica de conformidad al proyecto aprobado, las mismas que hayan sido recibidas a entera satisfacción de la Municipalidad.

**Art. 25.- Protocolización e inscripción del proyecto y resolución.-** Con la aprobación del proyecto de fraccionamiento por parte del Concejo Municipal, el propietario pagará las tasas municipales establecidas en la correspondiente ordenanza por concepto de aprobación del fraccionamiento.

El expediente a ser protocolizado y registrado estará compuesto por todos los planos de los estudios que forman parte del fraccionamiento con los correspondientes sellos y firmas de aprobación por los funcionarios correspondientes, los informes técnicos presentados, el certificado de aprobación del Concejo Municipal y la Memoria Técnica del proyecto.

La recepción de la obra por parte de la Municipalidad se efectuará al momento en que se hayan construido en su totalidad y estén en funcionamiento las obras de apertura y construcción de vías a nivel de sub base, electricidad, agua potable y alcantarillado pluvial y sanitario, cuyos costos serán asumidos en su totalidad por parte del promotor del proyecto.

**Art. 26.- Transferencia de áreas verdes y comunales a la municipalidad.-** Una vez inscrito el fraccionamiento en el Registro de la Propiedad se transferirá a la Municipalidad automáticamente y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 479 del COOTAD, las respectivas áreas de uso público, áreas verdes comunales, incluida las instalaciones de la infraestructura básica alcantarillado pluvial y sanitario y demás servicios públicos. Tales documentos constituirán

títulos de transferencia de dominio y únicamente la inscripción posibilitará la autorización para la venta y enajenación de los lotes, previo el amojonamiento de los mismos.

**Art. 27.- Aprobación de obras básicas.-** Una vez que el diseño urbano del proyecto ha sido aprobado, el promotor someterá los estudios de las diferentes infraestructuras de servicios básicos a aprobación de las siguientes instancias:

- a. Sistemas de Agua Potable y saneamiento ambiental a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipal.
- b. Estudio Geométrico Vial y de Pavimentos, a la Dirección de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad.
- c. Sistema de Energía Eléctrica y alumbrado público a la Empresa Eléctrica.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA FACULTAD DE URBANIZAR

**Art. 28.- De la facultad de urbanizar.-** De manera facultativa se permite urbanizar en fraccionamientos aprobados por el Concejo Municipal. La facultad de urbanizar nace con la calificación del territorio como suelo urbano y deberá ser entendida como la potestad de dotar a un terreno de los servicios de infraestructura requeridos por la reglamentación, normas, y el planeamiento para que adquiera la condición de predio urbanizado. En todo caso, en función del tipo de fraccionamiento urbano, sin perjuicio del cumplimiento de los demás deberes que han sido previstos en el presente cuerpo normativo se establecen las siguientes obligaciones para los promotores:

- a. Estarán obligados a presentar estudios y construir las obras de infraestructura (agua potable y saneamiento ambiental) y vialidad (conformación a nivel de sub base) en dichas vías.
- b. En los lotes propuestos que den frente a vías planificadas o proyectadas por el municipio, se requerirá los estudios de conexión de las infraestructuras (alcantarillados y agua potable) hacia las redes principales, se dejarán previstas y construidas las obras para la conexión domiciliaria hacia el interior de los lotes.

Se verificará que exista la factibilidad del servicio, que pueden provenir de la iniciativa municipal o privada.

**Art. 29.- Obligación de los propietarios.-** Los propietarios que urbanicen sus lotizaciones dentro del perímetro urbano, obligatoriamente deberán realizar las siguientes obras, previo la obtención del respectivo permiso para la venta:

- a. Calles compactadas, afirmadas y lastradas;
- b. Obras de saneamiento ambiental.

- c. Sistema de Agua Potable.
- d. Sumideros de calzada (drenaje de aguas lluvias); y,
- e. Encauzamientos adecuados de aguas superficiales y de infiltración.
- f. Tendido de redes de servicio eléctrico y alumbrado público.

## CAPITULO IX

### DISEÑO VIAL

**Art. 30.- Sistema vial urbano.-** Para el sistema vial urbano se establece la siguiente estructuración y secciones viales, tomando en cuenta las características funcionales y técnicas tales como: sistemas de transporte existentes, características de capacidad de las vías, demanda vehicular y la relación con las actividades de la población.

El sistema vial urbano se clasifica funcionalmente de la siguiente manera: Vías expresas, vías arteriales, vías colectoras, vías locales, vías peatonales, ciclo vías; y, escalinatas.

**Art. 31.- Vías Expresas.-** Conforman la red vial básica urbana y sirven al tráfico de larga y mediana distancia, estructuran el territorio, articulan grandes áreas urbanas generadoras de tráfico, sirven de enlaces zonales, regionales nacionales y son soporte del tráfico de paso. Sus características funcionales son:

- a. Conforman el sistema vial que sirve y atiende al tráfico directo de los principales generadores de tráfico urbano-regionales;
- b. Fácil conexión entre áreas o regiones;
- c. Permiten conectarse con el sistema de vías suburbanas;
- d. Garantizan altas velocidades de operación y movilidad;
- e. Soportan grandes flujos vehiculares;
- f. Separan al tráfico directo del tráfico local;
- g. No admiten accesos directos a los lotes frentistas;
- h. En ellas no se permite el estacionamiento lateral, el acceso o salida lateral se lo realiza mediante carriles de aceleración y desaceleración respectivamente; e,
- i. Sirven a la circulación de líneas de buses interurbanas o regionales.

**Art. 32.- Vías Arteriales.-** Conforman el sistema de enlace con las vías colectoras, la articulación directa entre generadores de tráfico principales, como amplios sectores urbanos, terminales de transporte, de carga o áreas

industriales. Articulan áreas urbanas entre sí y sirven a sectores urbanos y suburbanos, y rurales, proporcionando fluidez al tráfico de paso. Sus características funcionales son:

- a. Conforman, el sistema de enlace entre vías expresas y vías Colectoras;
- b. Distribuyen el tráfico entre las diferentes áreas de la ciudad;
- c. Permiten buena velocidad de operación y movilidad;
- d. Proporcionan con mayor énfasis la accesibilidad a las propiedades adyacentes que las vías expresas;
- e. Admiten importantes flujos de tráfico, generalmente inferiores al de las vías expresas;
- f. Los cruces en intersecciones se realizan mayoritariamente a nivel, dotándose para ello de una buena señalización y semaforización;
- g. Excepcionalmente pueden permitir el estacionamiento controlado de vehículos;
- h. Pueden admitir la circulación en un solo sentido de circulación; e,
- i. Sirven principalmente a la circulación de líneas de buses urbanos, pudiendo incorporarse para ello carriles exclusivos.

**Art. 33.- Vías Colectoras.-** Sirven de enlace entre las vías arteriales y las vías locales, su función es distribuir el tráfico dentro de las distintas áreas urbanas; por tanto, permiten acceso directo a zonas residenciales, institucionales, de gestión, recreativas, comerciales de menor escala. El abastecimiento a locales comerciales se realizará con vehículos de tonelaje menor (camionetas o furgones). Sus características funcionales son:

- a. Recogen el tráfico de las vías del sistema local y lo canalizan hacia las vías del sistema arterial secundario;
- b. Distribuyen el tráfico dentro de las áreas o zonas urbanas;
- c. Favorecen los desplazamientos entre barrios cercanos;
- d. Proveen acceso a propiedades frentistas;
- e. Permiten una razonable velocidad de operación y movilidad;
- f. Pueden admitir el estacionamiento lateral de vehículos;
- g. Los volúmenes de tráfico son relativamente bajos en comparación al de las vías jerárquicamente superiores;

- h. Se recomienda la circulación de vehículos en un solo sentido sin que ello sea imperativo; e,
- i. Admiten la circulación de líneas de buses urbanos.

**Art. 34.- Vías Locales.-** Conforman el sistema vial urbano menor y se conectan solamente con las vías colectoras. Se ubican generalmente en zonas residenciales. Sirven exclusivamente para dar acceso a las propiedades de los residentes, siendo prioridad la circulación peatonal. Permiten solamente la circulación de vehículos livianos de los residentes y no permiten el tráfico de paso, ni de vehículos pesados, excepto vehículos de emergencia y mantenimiento. Pueden operar Independientemente o como componentes de un área de restricción de velocidad, cuyo límite máximo es de 25 km/h. Además los tramos de restricción no deben ser mayores a 500 metros para conectarse con una vía colectora. Sus características funcionales son:

- a. Se conectan solamente con vías colectoras;
- b. Proveen acceso directo a los lotes frentistas;
- c. Proporcionan baja movilidad de tráfico y velocidad de operación;
- d. Bajos flujos vehiculares;
- e. No deben permitir el desplazamiento vehicular de paso (vías sin continuidad);
- f. No permiten la circulación de vehículos pesados. Deben proveerse de mecanismos para admitir excepcionalmente a vehículos de mantenimiento, emergencia y salubridad;
- g. Pueden permitir el estacionamiento de vehículos;
- h. La circulación de vehículos en un solo sentido es recomendable;
- i. La circulación peatonal tiene preferencia sobre los vehículos;
- j. Pueden ser componentes de sistemas de restricción de velocidad para vehículos;
- k. No permiten la circulación de líneas de buses.

**Art. 35.- Vías Peatonales (referencia NTE INEN 2 243: 2000).-** Estas vías son de uso exclusivo del tránsito peatonal. Eventualmente, pueden ser utilizadas por vehículos de residentes que circulen a velocidades bajas (acceso a propiedades), y en determinados horarios para vehículos especiales como: recolectores de basura, emergencias médicas, bomberos, policía, mudanzas, etc.;

utilizando para ello mecanismos de control o filtros que garanticen su cumplimiento. El estacionamiento para visitantes se debe realizar en sitios específicos. El ancho mínimo para la eventual circulación vehicular debe ser no menor a 3,00 m.

**Art. 36.- Cruces Peatonales (referencia NTE INEN 2 246:2000). Dimensiones.-** Los cruces peatonales deben tener un ancho mínimo libre de obstáculos de un metro en vías con volúmenes peatonales insignificantes. Cuando estén demarcados por señalización horizontal específica (líneas tipo “cebra”), el ancho estándar es de cuatro metros, siendo mayores cuando el flujo peatonal lo requiera.

Cuando se prevé la circulación simultánea de dos sillas de ruedas en distinto sentido, el ancho mínimo debe ser de 1.80 m.

**Art. 37.- Ciclo Vías.-** Están destinadas al tránsito de bicicletas y, en casos justificados a motocicletas de hasta 50 cc, Conectan generalmente áreas residenciales con paradas o estaciones de transferencia de transporte colectivo. Además, pueden tener funciones de recreación e integración paisajística. Generalmente son exclusivas, pero pueden ser combinadas con circulación peatonal.

Las ciclo vías en un sentido tendrán un ancho mínimo de 1,80 y de doble sentido 2.40 m.

El sistema de movilización en bicicleta al interior de las vías del sistema vial local, puede formar parte de espacios complementarios (zonas verdes, áreas de uso institucional).

Cuando las ciclo vías formen parte de áreas verdes públicas éstas tendrán un ancho mínimo de 1,80m.

**Art. 38.- Escalinatas.-** Son aquellas que permiten salvar la diferencia de nivel generalmente entre vías o como acceso interno a las parcelas, utilizando para ello sistemas de gradas o escalinatas. Obviamente la circulación es exclusivamente peatonal.

El ancho mínimo de las escalinatas será de 2.40 m. y se adecuará a las características de desplazamiento de los peatones inmediatos. El emplazamiento y distribución de las escaleras, en lo posible, deberá acompañar orgánicamente a la topografía. El máximo de escaleras continuas será de 16 contrahuellas, luego de lo cual se utilizarán descansos no menores a 1, 20 m.

La norma general para establecer la dimensión de la huella (H) y contrahuella (CH) será:  $2CH + 1H = 0,66$  metros. La contrahuella máxima será de 0.18 m.

**Art. 39.- Especificaciones Mínimas de las Vías Urbanas.-** Se realizarán los diseños viales de acuerdo a las normas establecidas en los siguientes cuadros:

ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DE LAS VÍAS URBANAS

Tipo de vías	Volumen trafico	Velocidad de Circulación (Km/h)	Pendiente Máxima (%)	Longitud Máxima (m)
	(vehículos/hora)			
Expresas	1000-1200	60-80	6%	Variable
Arteriales	500-1000	40-50	8%	Variable
Colectoras	400-500	25-40	8%	1000
Locales	400 o menos	Máx. 25	12%	400
Peatonales	-	-	-	-
Ciclovías	-	oct-30	12%	-

**Art. 40.- Especificaciones Mínimas de las Vías Rurales.-** Las normas que deben respetarse obligatoriamente en las vías de diferente categoría que existen dentro del territorio cantonal, indicadas en el siguiente cuadro.

JERARQUIZACIÓN Y NORMAS PARA LAS VÍAS RURALES

Categoría	Definición	No construir desde eje de via en metros.	Circulación peatonal a cada lados
Red Primaria	Vía asfaltada de 2 a 6 carriles, circulación en dos sentidos, una capitales de provincia (red estatal).	25,00	(*) 3,00
Red Secundaria	Vía asfaltada o en lastre de 2 carriles, circulación en dos sentidos, una cabeceras cantonales.	20,00	(*) 3,00
Red Terciaria	Vía asfaltada o en lastre de 2 carriles, circulación en dos sentidos, una cabeceras parroquiales.	15,00	(*) 3,00
Caminos Vecinales	Vía asfaltada o en lastre de 2 carriles circulación en dos sentidos, una caseríos.	10,00	(*) 3,00

(\*) Los cerramientos o cercas provisionales que construyeren los propietarios dejarán un espacio libre de 3 metros paralelo al bordillo o cuneta de los dos lados.

CAPÍTULO X

DE LOS TRÁMITES DE APROBACIÓN DE PROYECTOS DE PARCELACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS

**Art. 41.- Trámites para Procesos de Parcelación agrícola.-** Con relación a las parcelaciones agrícolas se presentará el correspondiente proyecto para su revisión por parte de la Dirección de Planificación Urbana y Rural, quien emitirá un informe para la revisión y aprobación del Concejo Cantonal.

**Art. 42.- Aprobación del proyecto.-** Para la aprobación de un proyecto de Parcelación de Predios Rústicos, (atendiendo la definición dada en el Art. 5 de esta ordenanza) los promotores deberán entregar los siguientes documentos en la Secretaría General del GAD Municipal de Limón Indanza:

1. Expedientes administrativos y Legales:

- a. Solicitud dirigida al Señor Alcalde suscrito por el promotor y el proyectista, en la que se describirá la localización del proyecto, la superficie total del predio, el número de parcelas resultantes y su superficie.
- b. Copia de la escritura del predio inscrita en el Registro de la Propiedad; y,
- c. Carta de pago del impuesto del predio rústico del año en curso.
- d. Acta notariada de medición del predio, firmada por todos lo colindantes del terreno.

**2. Expedientes Técnicos:**

- a. El plano de levantamiento topográfico de precisión del predio, en escala comprendida entre 1:500 y 1:2000.
- b. La parcelación, en la que constarán los lotes identificados cada una de ellas con la letra “L” seguida del número de orden y la superficie en metros cuadrados o hectáreas, se incluirá un cuadro que contenga área, y coordenadas de todos los vértices que forman cada una de las parcelas incluidos los vértices de vías, quebradas, ríos, etc.
- c. El diseño horizontal de la red vial propuesta, de ser el caso, a escala comprendida entre 1:500 y 1:2000, en el que constarán: La demarcación del ancho, ejes e intersecciones, así como abscisas, ángulos, cotas en las intersecciones, longitudes de curvas y radios de giro, sentidos de circulación de vías y las secciones transversales. Este diseño deberá quedar referenciado a un hito de demarcación (H).

Para la autorización de desmembración en predios rústicos de superficies superiores a cinco hectáreas y de hasta un máximo de diez lotes, los promotores deberán entregar los requisitos que señala este numeral (2) a excepción del punto IV, únicamente de los lotes a desmembrarse.

**Art. 43.- Presentación de documentación.-** Todos los expedientes administrativos y legales, la memoria técnica y el certificado de verificación y aprobación del replanteo del proyecto, en los casos pertinentes, se presentarán en original con cinco copias de los planos, siguiendo las normas INEN en cuanto a formatos. Cada plano, una vez aprobado contendrá el respectivo sello municipal del Departamento de Planificación Urbana y Rural de la Municipalidad. Al proyecto se adjuntará los planos en formato digital (CD) en formato .dwg.

**Art. 44.- Proceso de aprobación.-** Los proyectos de parcelación de predios rústicos pasarán al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación, acompañados del respectivo informe de la Dirección de Planificación Urbana y Rural que sustentarán de acuerdo a la normativa vigente al cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales, informe Jurídico y de la Comisión Permanente de Planificación Tránsito y Bomberos.

El Director de Planificación Urbana y Rural o el Técnico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento y Control Urbano podrán rechazar los proyectos de parcelación de predios rústicos en forma motivada y describiendo las normativas o disposiciones que se han incumplido por parte del promotor.

Una vez aprobado por parte del Concejo, el proyecto será devuelto a la Dirección de Planificación Urbana y Rural para su correspondiente despacho al interesado y a los Departamentos Municipales respectivos.

**Art. 45.- Pago de tasa por aprobación.-** En forma previa a la entrega de los planos sellados por parte del Departamento de Planificación Urbana y Rural, el promotor del proyecto

presentará el documento que acredite el pago de la tasa por aprobación de planos.

**CAPITULO XI****DE LA CONCESIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS URBANOS**

**Art. 46.- Construcción de obra básica.-** En los proyectos de fraccionamiento de predios urbanos que requieran la ejecución de obras (vialidad, agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario), el promotor estará obligado a ejecutar por su cuenta y a su costo, todas las obras de infraestructura correspondientes a la vía o vías propuestas, así como de ser el caso, las obras especiales señaladas en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

**Art. 47.- Concesión del Permiso Municipal de Construcción.-** Para la concesión del Permiso Municipal de Construcción, el promotor del proyecto deberá presentar en la Dirección de Obras y Servicios Públicos:

- a. Solicitud dirigida al Director de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad con los datos generales del Proyecto y Copia del Proyecto de fraccionamiento aprobado;
- b. Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso
- c. Certificación emitida por la Dirección de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de la aprobación de los cálculos y diseños de los sistemas de abastecimiento de agua potable y saneamiento ambiental.
- d. Certificación emitida por la Empresa Eléctrica, de aprobación de los cálculos y diseños de las redes del sistema de abastecimiento de energía eléctrica y de alumbrado público.
- e. Certificación otorgada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, de aprobación de los cálculos y diseños de pavimento y de construcción, de ser el caso, de las obras especiales previstas en el Artículo 21 de esta ordenanza; y,
- f. Memoria de Manejo Ambiental para la fase de ejecución de las obras de urbanización aprobado por la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad, que contendrá la medidas mínimas ambientales a ser ejecutadas por el promotor para la construcción de obras.
- g. Formulario para permiso de construcción, con la firma del profesional constructor;

Todas estas certificaciones antes señaladas deberán presentarse respaldadas con las firmas y sellos autorizados.

Las vías y reservas de suelo para equipamientos públicos previstas en los diseños urbanos de los proyectos de fraccionamiento; una vez cumplidas las disposiciones

del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, constituirán bienes de dominio público.

Cumplidos los requisitos antes señalados, la Dirección de Obras y Servicios Públicos otorgará el Permiso Municipal de Construcción, facultando al propietario la ejecución de la obra. Esta autorización constará en el mencionado documento.

**Art. 48.- Recepción de obras básicas.-** La Dirección de Obras y Servicios Públicos en forma conjunta con la Dirección de Planificación Urbana y Rural Municipal efectuarán las recepciones provisional y definitiva de las obras objeto de control de la Municipalidad.

#### De las inspecciones

**Art. 49.- Control de ejecución de obras básicas.-** Para el control de la construcción de obras básicas en las lotizaciones, las Direcciones de Obras y Servicios Públicos, y/o Planificación Urbana y Rural según corresponda, realizarán inspecciones en el proceso constructivo de habilitación del suelo de las obras a ejecutarse, tales como:

- a. Cabidas y linderos;
- b. Replanteo de vías, incluye la nivelación de calzada
- c. Construcción de las redes de infraestructura básica;
- d. Amojonamiento de los lotes;
- e. Verificación de las redes de infraestructura; y,
- f. Verificación de áreas verdes y equipamiento comunal.

#### CAPÍTULO XII

##### DE LAS RECEPCIONES

**Art. 50.- Recepción de las obras básicas en las lotizaciones.-** Una vez construidas las obras básicas, los urbanizadores están obligados a entregar a la Municipalidad las obras ejecutadas, mediante la suscripción de una acta de entrega-recepción provisional y luego de transcurrido el período de funcionamiento satisfactorio mínimo de seis meses (6) meses, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva de las obras, estará integrada por: el Director de Planificación Urbana y Rural, el Director de Obras y Servicios Públicos, un representante de la Comisión Permanente de Planificación Tránsito y Bomberos, y el Urbanizador.

**Art. 51.- Entrega-recepción provisional.-** La entrega-recepción provisional de las obras básicas ejecutadas en las lotizaciones, se solicitará y substanciará en la Dirección de Obras y Servicios Públicos, cumpliendo el siguiente requisito:

Solicitud de recepción provisional de las obras básicas ejecutadas en las lotizaciones, dirigida al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales;

El acta de entrega-recepción será firmada por la comisión.

**Art. 52.- Obligación de reparar daños.-** Entre el lapso de suscripción del acta de entrega-recepción provisional y la de entrega-recepción definitiva el urbanizador estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de su lotización urbanizada, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda realizar dichas reparaciones a costo del urbanizador.

**Art. 53.- Entrega-recepción definitiva.-** Para el caso de la entrega-recepción definitiva, se observará el procedimiento descrito en el Art. 53 de esta ordenanza, así como el cumplimiento del contenido del Art. 54.

A partir de la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva, la Municipalidad se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas, de acuerdo a las competencias de conformidad con la Constitución y la Ley.

#### CAPÍTULO XIII

##### DE LA VIGENCIA DE LAS APROBACIONES Y PERMISOS A LOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE ORDENANZA

**Art. 54.- Vigencia de aprobaciones.-** Todas las aprobaciones y concesiones de permisos a los cuales se refiere esta Ordenanza, tendrán una vigencia de dos (2) años, a excepción de las Licencias Urbanísticas que tendrán una vigencia de un año (1) a partir de la fecha de su expedición.

#### CAPÍTULO XIV

##### DE LAS SANCIONES

**Art. 55.- Fraccionamientos sin aprobación municipal.-** En caso de no cumplir con las determinaciones constantes en la presente Ordenanza, la Municipalidad cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Art. 476 y 477 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), por lo que si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la Municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad sancionará de conformidad a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 56.- Ejecución de obras sin permiso municipal y/o venta de lotes.-** Los promotores que ejecuten obras de urbanización o vendan lotes, correspondientes a proyectos de fraccionamientos de predios urbanos que no han sido

aprobados, pero que respeten las determinaciones de los Planes de Ordenamiento Territorial de las Áreas Urbanas y del Cantón, serán sancionados con una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del respectivo terreno, según el avalúo efectuado por la Municipalidad, dicho avalúo será practicado con respecto al valor comercial y será realizado por parte de la Unidad de Avalúos y Catastros, sin perjuicio de que se ordene la suspensión de las obras hasta que se presenten los permisos correspondientes o se efectúe el derrocamiento de las obras que no cumplieren con las aprobaciones respectivas.

Los promotores que ejecuten obras de urbanización o vendan lotes correspondientes a proyectos de fraccionamientos de predios urbanos que no han sido aprobados y que tampoco respeten las determinaciones de los Planes de Ordenamiento Territorial de las Áreas Urbanas y del Cantón, tales fraccionamientos no serán reconocidos, sin perjuicio de iniciar las acciones penales contra los promotores y la suspensión de obras hasta que se apruebe un proyecto que dé cumplimiento a las disposiciones técnicas y legales vigentes y se presente el Permiso de Construcción Municipal, caso contrario se efectuará el derrocamiento de las obras.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 57.-** Determinese un retiro obligatorio de conformidad al Artículo 8 literal e) de la presente ordenanza a partir del eje de caminos y senderos existentes que no cuenten con planificación para el emplazamiento y construcción de edificaciones. Hacia dichos caminos podrá autorizarse la construcción de cerramientos provisionales respetando los retiros establecidos en el Cuadro de Jerarquización y Normas para Vías Rurales del Art. 40 de la presente ordenanza, siempre y cuando se realicen con materiales que sean de fácil remoción, tales como mallas, postes y cercos vegetales.

**Art. 58.-** La Municipalidad permitirá la compraventa, permuta o donación de lotes de terrenos inferiores a la superficie de lote mínimo asignados para cada sector, siempre y cuando sea para formar un solo cuerpo con otro lote continuo de propiedad de la misma persona que compra, y en lo posterior no se permitirá su venta por individual sino en un solo cuerpo, o en la superficie mínima que permite la presente ordenanza.

**Art. 59.-** Se permitirá construir en lotes de terrenos que tengan frentes inferiores a los mínimos, cuya propiedad se haya adquirido antes de la vigencia de la presente ordenanza, y que así lo justifiquen sus dueños con las respectivas escrituras individuales.

**Art. 60.-** Se autorizará la transferencia de dominio de terrenos ubicados en el área rural y de expansión urbana, según la zonificación municipal, hasta en cuerpos de la superficie mínima de 2000 m<sup>2</sup>, siempre y cuando su remanente no sea inferior a este tamaño de lote.

**Art. 61.-** El GAD Municipal de Limón Indanza, a través de la Dirección de Planificación Urbana y Rural promoverá en cada centro parroquial rural la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial, los cuales permitirán la adopción de normativas específicas para el desarrollo de dichos territorios y que permitirán complementar las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 62.-** La Municipalidad concederá permisos para la enajenación de lotes únicamente en los fraccionamientos que habiendo cumplido con las disposiciones y normativas para el área urbana cuenten con obras de infraestructura, alcantarillado pluvial y sanitario.

**Art. 63.-** En todo proyecto de fraccionamiento urbano o agrícola, el propietario está obligado a realizar el replanteo y amojonamiento de los lotes, bajo la supervisión de la Dirección de Planificación Urbana y Rural.

**Art. 64.-** Todas las determinaciones de la presente Ordenanza que corresponden a dimensiones de longitud y superficie de predios tendrán una tolerancia de acuerdo a la “Ordenanza que norma los Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno de la Zona Urbana y Rural del Cantón Limón Indanza, Producto de Errores de Medición, cuyas Escrituras difieren con la realidad física de campo”.

**Art. 65.-** En cuerpos de terreno fraccionados de hecho por la aplicación de la planificación vial efectuada por el GAD Municipal u otra entidad competente y que cuenten con áreas inferiores a las permitidas en cada uno de los sectores de planeamiento se autorizará la enajenación en cuerpos separados, para lo cual en forma previa se desmembrará, mediante escritura cada uno de los predios resultantes y se procederá a la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad.

**Art. 66.-** Con la finalidad de que puedan obtener el título de propiedad las personas que están en posesión actual, exclusiva, pública, pacífica e ininterrumpida, sobre lotes de terrenos ubicados dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y centros poblados; y que hayan sido desmembrados sin autorización municipal, dicha desmembración podrá ser aprobada por parte del Concejo Municipal contando con los informes técnicos favorables de la Dirección de Planificación Urbana y Rural, en los que se hará constatar que se ha estado en posesión y que los lotes continuarán con los poseedores por un tiempo mínimo de tres (3) años, prohibiéndose la aprobación y reconocimientos que tengan como objetivo la venta y promoción de lotes a otras personas.

**Art. 67.-** En el área de Influencia al área urbana, en espacios que presenten las condiciones para ser urbanizados, se permitirá realizar proyectos de urbanización, con la obligatoriedad de los propietarios en calidad de promotores, además de cumplir con lo que establece esta ordenanza a realizar a su costo la ejecución de las obras de urbanización.

**Art. 68.-** En caso de efectuarse construcciones habitables sobre terrenos que sean resultado de un fraccionamiento o subdivisión, el propietario deberá implementar de forma obligatoria una planta individual básica de tratamiento de aguas servidas, quedando estrictamente prohibida la descarga directa de aguas residuales a ríos, quebradas u otro tipo de flujo hídrico.

**Art. 69.-** El Concejo en pleno, podrá calificar de casos excepcionales y autorizar con el voto de las dos terceras partes (4 votos) del concejo, el fraccionamiento en zonas consolidadas, de lotes con características inferiores a las establecidas en la presente ordenanza, siempre y cuando demuestren que las construcciones emplazadas hayan sido realizadas con anterioridad a la emisión de la presente ordenanza.

**Art. 70.-** Con la finalidad de dar apertura a trámites y proyectos de interés colectivo, se exceptúan aquellos fraccionamientos, subdivisiones y parcelaciones en lotes con características inferiores a las determinadas en la presente ordenanza que sirvan para emplazar equipamientos; y otros que sirvan para mejorar la calidad de vida de la población.

#### DISPOCISIÓN DEROGATORIA

**Art.- 71.-** Deróguese la “ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE: FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES DE SUELOS Y REESTRUCTURACIÓN DE LOTES URBANOS Y AGRÍCOLAS EN LA PARROQUIA GENERAL LEONIDAS PLAZA GUTIÉRREZ”, aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones ordinarias de fecha 15 de agosto y 04 de noviembre del 2013, y sancionada por el señor Alcalde en fecha 13 de noviembre del 2013; así como las normas legales que sean contrarias a las determinaciones establecidas en la presente Ordenanza.

#### DISPOCISIÓN FINAL

**Art. 72.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Limón Indanza, a los 10 días del mes de octubre del año 2017

f.) M.V.Z Freddy Torres Montenegro, Alcalde de Limón Indanza.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICA:** Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza, en dos sesiones ordinarias de fecha 24 de abril y 10 de octubre del 2017; fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente. General Plaza, cantón Limón Indanza, 10 de octubre del 2017.

**Lo Certifico.**

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

**SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA:** En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad tres ejemplares originales, de la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, URBANIZACIONES Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA”, aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias de fecha 24 de abril y 10 de octubre del 2017; fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente, para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza, cantón Limón Indanza, 11 de octubre del 2017.

**Lo Certifico.**

f.) Abg. Catherin Oleas G., Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, URBANIZACIONES Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA”, para que entre en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial. General Plaza, cantón Limón Indanza, 16 de octubre del 2017 a las 10h00.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde de Limón Indanza.

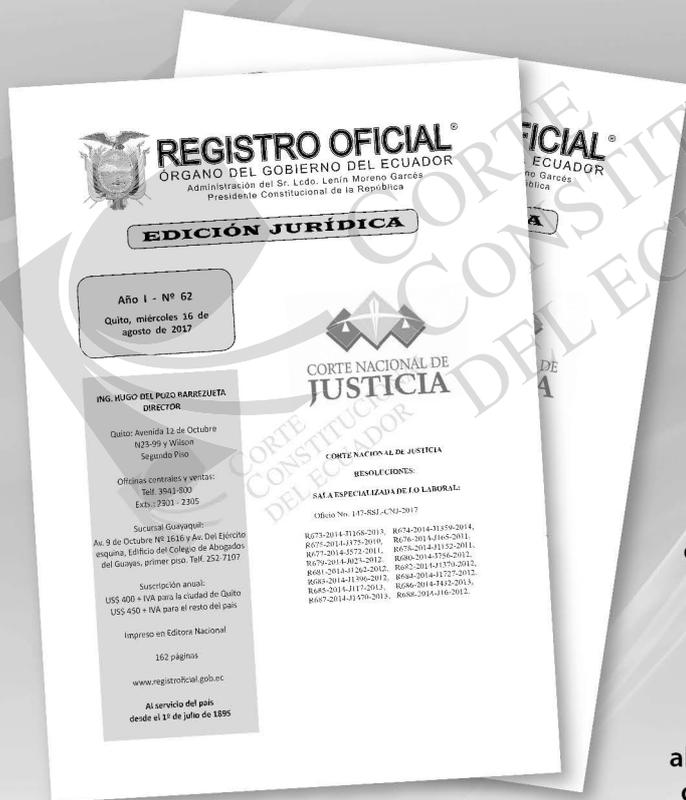
Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Médico Veterinario Zootecnista Freddy Torres Montenegro, Alcalde del cantón Limón Indanza, en fecha y hora señalada. General Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, 16 de octubre del 2017, a las 10h30.

**Lo Certifico.**

f.) Abg. Catherin Oleas G., Secretaria del Concejo.



**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.